



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO
CELEBRADA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021**

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: *D. Antonio León Garre (titular)*

Concejales:

Grupo Independiente:

*D.ª Yolanda Castaño López
D. Alberto Galindo Rosique™
D. Óscar Montoya Almagro
D. Raúl Lledó Saura™
D.ª María José López Fernández
D.ª Rosalía Rosique García™*

Grupo Socialista:

*D. Carlos López Martínez (portavoz)
D.ª María Valentina López Martínez™
D. José Vera Garre™
D.ª Verónica Martínez Marín™
D. Juan Salvador Sánchez Saura*

Grupo VOX:

*D. José Francisco Garre Izquierdo (portavoz)™
D.ª Ana Belén Martínez López™
D. Joaquín Navarro Orenes™*

Grupo del Partido Popular:

*D.ª Paloma Bas Bernal (portavoz)
D. Isidro Marco Martínez.™
D.ª Gabina Roca Roca*

Concejal no adscrita:

D.ª María Mercedes Meroño Marín

El Secretario de la Corporación: Jesús Gómez García.



No asisten: Excusaron su ausencia los concejales D. Francisco Sáez Gómez, D.ª María del Carmen Guillén Roca y la Interventora-Accidental Mª José Garcerán Balsalobre. Asistieron 9 de ellos de forma presencial y 10 lo hicieron de forma telemática.

2

Se ausentó de la sesión, el Sr. López Martínez, durante el debate de la urgencia de la moción de urgencia.

Lugar de reunión: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, planta baja. (Plaza Alcalde Pedro Jiménez, nº 1, Torre Pacheco).

De conformidad con el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su redacción dada por la D.F. 2ª del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, al concurrir una situación excepcional de grave riesgo colectivo (pandemia COVID-19), la Alcaldía ha autorizado la participación de los miembros de la Corporación que así lo deseen a distancia, a través de medios electrónicos y telemáticos. Se encuentran en la sesión participando a través de medios telemáticos aquellos concejales que junto con su nombre se indica la abreviatura TM.

Fecha: Celebrada el 27 de mayo de 2021. Convocada y notificada a los Sres. concejales en tiempo y forma.

Hora de comienzo: Se da comienzo la sesión siendo las diecinueve horas y diez minutos. (19:10 horas).

Carácter de la sesión: Sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria.

Abrierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a iniciar la sesión del Pleno, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

I.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Primer punto del orden del día. - Aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 25 de marzo de 2021.



Seguidamente, la Presidencia, tras dar la bienvenida a todos los asistentes, televidentes y oyentes, sometió a consideración la aprobación del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021.

3

En el turno de intervenciones, todos los portavoces de los grupos municipales y la concejal no adscrita, mostraron su conformidad con la redacción del acta mencionada.

Por motivos técnicos de los concejales que se encontraban en la sesión, participando a través de medios telemáticos, tuvo que hacerse un receso de aproximadamente tres minutos para que pudieran hacer un buen seguimiento de la misma.

El resultado de la votación fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADA

II.- PARTE RESOLUTORIA/DISPOSITIVA

DICTÁMENES

Segundo punto del orden del día.- Propuesta conjunta sobre denominación del "Paseo Eduardo Vera Carrión".

La propuesta dice así:

"MOCIÓN CONJUNTA PARA DENOMINACIÓN DEL ESPACIO PEATONAL FRENTE AL CENTRO CÍVICO DE TORRE PACHECO COMO "PASEO D. EDUARDO VERA CARRIÓN", FUNDADOR DE LA AGRUPACIÓN DE COROS Y DANZAS VIRGEN DEL ROSARIO, EN RECONOCIMIENTO A SU LABOR Y DEDICACIÓN POR NUESTRO MUNICIPIO.

Moción que presenta la concejal no adscrita Dña. Mercedes Meroño Marín del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, **para la denominación del espacio peatonal frente al Centro Cívico de Torre Pacheco como " Paseo D. Eduardo Vera Carrión", fundador de la Agrupación de Coros y Danzas Virgen Del Rosario, en**



reconocimiento a su labor y dedicación por nuestro municipio y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el Real Decreto 2568/1986 de 29 de noviembre, por el que se el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y reglamento orgánico municipal.

4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del 50 aniversario de la Agrupación de Coros y Danzas Virgen Del Rosario (1970 a 2020), se propone la denominación del espacio peatonal frente Centro Cívico Torre Pacheco como “Paseo D. Eduardo Vera Carrión”, fundador de la Agrupación de Coros y Danzas Virgen del Rosario.

Reconocimiento de toda la Corporación a su labor, dedicación y aportación a nuestro municipio y a todas las personas que colaboraron en ella.

D. Eduardo Vera nació en 1924 en Zelouan, a pocos kilómetros de Melilla, en lo que era la zona norte del protectorado español de Marruecos antes de su independencia y donde emigraron sus padres a comienzos de siglo, tenía en su interior a la Región de Murcia ya que su madre era de Pozo Estrecho y su padre nació en Torre Pacheco, en la finca “La Estrella”. Vivió desde su niñez la pasión por los bailes y la música ya que, su padre tocaba la guitarra y su madre era bailarina. En su época adolescente sus viajes eran continuos a nuestra tierra donde vivían sus abuelos.

En el año 1964, en agosto, cambió su residencia a Torre Pacheco, y un mes más tarde, en las Fiestas de Murcia vio actuar a los grupos de Coros y Danzas de Educación y Descanso, y ahí fue donde se preguntó: “¿por qué Torre Pacheco no tenía un grupo de Coros y Danzas?”.

A partir de ese momento empezó a trabajar en la búsqueda de personas que supieran los bailes y canciones de este campo, encontrando al Tío Fidel de Roldán al que iba con un magnetofón y un micro a grabarle sus canciones acompañado con su bandurria. Dña. Carmen “La Comina” que sabía de bailes..., y así poco a poco fueron reuniendo jóvenes y niños del pueblo y llegaron los ensayos, cantes, bailes, generaciones aprendiendo a tocar la guitarra, la bandurria, el laúd... quien no recuerda a Pepe “El Pandereta”, Rosario “La Peluquera” y Antonio su marido, Cayetano “El Carnicero”, Pepe “El Sollino”, Pedro Garre y muchos más. Cada noche los recogía con su propio coche para empezar a crear el grupo y ensayar. Al mismo tiempo encontró trajes de aquella época y según estos modelos, se hizo el traje a los bailarines, costeando dichos trajes él mismo, ya que en aquel momento no existían ayudas para este tipo de agrupaciones culturales.

En el año 1969, vino a actuar a las fiestas patronales el Grupo de Coros y Danzas de Murcia, y a través del Sr. Hernández Luna que era uno de los jefes de dicho grupo, le pidió ayuda



para enseñar los bailes de la Región, ya que el grupo de Torre Pacheco tenía sólo tres bailes: la jota de este Campo, las Manchegas y las Malagueñas. Así finalmente, consiguió que se incorporaran maestros que venían de Murcia a dar clases de baile y de rondalla.

En 1970, se comenzó con la formación del grupo y sus primeros ensayos; esta agrupación fue un lugar de encuentro y alegre participación de pachequeros unidos, dando vida y abriendo la puerta más hermosa que cualquier pueblo pueda tener: LA CULTURA.

El 30 de enero de 1971, el Teatro-Cine Grej de Torre Pacheco era testigo, como en tantas otras ocasiones, de la presentación y primera actuación del Grupo Folklórico Virgen del Rosario de Torre Pacheco, con un total de 125 componentes, que comprendían desde los 6 años de edad hasta los 65, de los cuales 32 integraban la rondalla y el resto eran los bailarines que se dividía en tres grupos por edad.

Son numerosos los viajes que han realizado desde su creación, llevando el nombre de nuestro pueblo con orgullo. En el año 1972, D. Eduardo Vera Carrión ultimaba los preparativos para el viaje a Marruecos, con el Grupo de Coros y Danzas y el equipo de fútbol de la Organización Juvenil Española O.J.E, donde era Delegado de la Juventud, allí participarían en la Semana de la Juventud Marroquí, realizando una ardua tarea en pro de la difusión de nuestro tradicional folklore regional. Y así, llevó Torre Pacheco por Galicia, León, Alicante, Lourdes (donde les bailaban a enfermos peregrinos), Francia, Portugal en innumerables viajes más.

En palabras de su hija Cristina *su padre era “un creativo, un hombre adelantado a su tiempo, siempre estuvo enamorado de la vida, con fortaleza de carácter y sensibilidad social y ella misma recuerda las palabras que su padre le decía: pasar por la vida sin hacer nada, sin dejar rastro... es como un libro que no tiene renglones y así fue.... Mi padre pasó por la vida dejando su rastro”. “Ese alma de animador social y cultural, al que hoy día sería lo que se conoce con un técnico cualificado que tiene como función dinamizar a los diferentes colectivos y grupos de edad, fomentar su participación, organizar actividades culturales, eventos, crear espacios de encuentro, esas tareas las llevo a cabo mi padre D. Eduardo Vera Carrión en Torre Pacheco”.*

Al margen de su gran labor en los Coros y Danzas, D. Eduardo trabajó con la juventud de entonces, impartiendo desinteresadamente clases de mecánica, haciendo excursiones con los niños, un circuito de Karts, presidió el Club de futbol de Torre Pacheco, en definitiva, trabajando de forma altruista en pro de la juventud de un pueblo al que le unían lazos familiares y que desde el primer momento hizo como suyo propio y se volcó con la actividad social del mismo.



También, fue uno de los organizadores del club de la tercera edad para que los mayores del pueblo tuvieran un espacio de ocio en el que echar su partida a las cartas, dominó y mantener sus tertulias.

D. Eduardo tenía esa conciencia de querer conservar el Patrimonio Histórico y Cultural, espíritu reivindicativo y luchador, donde quiso impedir que se destruyera nuestra iglesia, que a día de hoy, es impensable que una iglesia del año 1603 pudiera ser demolida, así que en Junio de 1971, las obras de demolición del viejo templo son autorizadas y se procede a ello, D. Eduardo “El Moro” fue el único que personalmente intentó impedir que los obreros comenzaran a quitar las tejas del viejo templo, encadenándose a la puerta de la iglesia, recuerdo que ha pasado de abuelos a nietos y que ha hecho que muchos jóvenes de ahora sepan esa hazaña.

En 1976, D. Eduardo Vera por motivos de trabajo, dejó la presidencia del Grupo de Coros y Danzas, realizando su labor D. Antonio Ros Sánchez, marido de Rosario “la peluquera”.

En 1981, pasó a ser presidenta del Grupo María Dolores Garcerán Ortega hasta finales de 2017 cuando, fue relevada en el cargo por Pedro Vera Martínez que actualmente sigue al frente siendo además sobrino de D. Eduardo.

D. Eduardo Vera Carrión falleció el 3 de agosto de 1996, un año antes se celebró el 25 aniversario del Grupo de Coros y Danzas, donde estuvo presente y pudo ver el gran reconocimiento público a su trabajo.

Una labor incesante de todos los que han contribuido a enriquecer y aportar a la Agrupación de Coros y Danzas “Virgen del Rosario”, tanto dentro como fuera de la provincia cuya continuidad hasta el momento nos permite celebrar sus bodas de oro.

MOCIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco presenta la siguiente propuesta:

- Denominación del espacio peatonal frente al Centro Cívico de Torre Pacheco como “Paseo D. Eduardo Vera Carrión”.
- Dar publicidad al evento para conocimiento de todos los vecinos.

No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno. -En Torre Pacheco a 12 de mayo de 2021.”

Tras su exposición la Sra. Meroño Marín, mostró su agradecimiento a todas las personas que le habían enseñado sus



recuerdos y contado sus anécdotas. Manifestando su gratitud, en nombre de la familia y agradeciendo al resto de los grupos municipales su adhesión a la moción.

En el turno de intervenciones, todos los grupos políticos y la concejal no adscrita, manifestaron su conformidad honrando lo merecido del reconocimiento que se tributaba a la figura de D. Eduardo Vera Carrión por su labor y ejemplo vital. Mostrando palabras de afecto a favor de la Agrupación de Coros y Danzas Virgen del Rosario.

La Presidencia, cerró las intervenciones, reconociendo que, se trataba de un homenaje muy merecido, por su labor social y cultural en la vida de nuestro municipio, que le hacía todo el pueblo de Torre Pacheco con un cariño muy especial.

Finalmente, tras felicitar a su familia, indicó que, en cuanto fuera posible, debido a esta pandemia, se realizaría dicho acto de denominación.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Tercer punto del orden del día.- Propuesta de días festivos locales para el año 2022.

Su texto es el que sigue:

“**Antonio León Garre**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, a la Corporación Plenaria tiene el honor de elevar la siguiente



MOCION

8

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto número 2001/1983, de 28 de julio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (BOE de fecha 29/07/1983), sobre la regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, a propuesta del Pleno se podrán establecer dos días de cada año natural con carácter de fiesta local, que serán inhábiles para el trabajo.

Que estando pendiente la aprobación de los dos días elegidos como fiestas de ámbito local para el año 2022, cuyo acuerdo plenario deberá ser comunicado para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Subdirección General de Trabajo, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de quién recientemente se ha recibido escrito solicitando que se remita dicho acuerdo plenario antes del 15 de julio del presente año.

Por otro lado, conforme al acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para el año 2022 se ha acordado que el día 26 de diciembre sea día inhábil a efectos laborales en todo el ámbito de la Región de Murcia, siendo éste uno de los días que tradicionalmente se aprueban como fiesta local en nuestro municipio.

Que una vez realizadas las consultas al sector empresarial y agentes sociales del municipio y visto en Comisión de Asuntos Generales, al Pleno del Ayuntamiento se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Proponer como fiestas locales de Torre Pacheco para el año 2022, los dos días siguientes: **viernes 7 de octubre (Festividad de Ntra. Sra. del Rosario, Patrona de Torre-Pacheco) y viernes 9 de diciembre.**

SEGUNDO. - Una vez fijados los dos días anuales de fiesta local para el año 2022, se deberá remitir y comunicar este acuerdo a la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, antes del día 15 de julio de 2021.

TERCERO. - Continuar la restante tramitación legal preceptiva.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno. - Torre-Pacheco, a 19 de mayo de 2021.”

En el turno de intervenciones, tal y como, se dictaminó en la Comisión Informativa, todos los grupos municipales y la concejal no adscrita, mostraron su conformidad con la propuesta formulada.



Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Cuarto punto del orden del día.- Propuesta del Sr. Concejal de Urbanismo sobre desdoblamiento de la carretera RM-F30 Torre Pacheco - Los Alcázares.

La propuesta dice así:

“Alberto Galindo Rosique, Concejal-Delegado de Urbanismo y Agricultura, al Pleno Municipal eleva la siguiente:

MOCIÓN PARA EL DESDOBLAMIENTO DE LA CARRERERA RM-F30 LOS ALCÁZARES – TORRE PACHECO.

La carretera RM-F30, que discurre entre los términos municipales de Los Alcázares y Torre Pacheco, viene sufriendo y soporta en la actualidad una gran densidad de tráfico, como así lo constata el propio IMD (Índice Medio Diario) correspondiente al plan de Aforos 2020 elaborado por la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM, donde refleja una intensidad mayor a 7500 vehículos diarios, uno de los mayores índices de nuestras carreteras en la Región de Murcia.

La carretera RM-F30 es una vía muy transitada que conecta dos núcleos urbanos de gran importancia del Campo de Cartagena como son Los Alcázares y Torre Pacheco, en la que muchos de nuestros vecinos y vecinas se desplazan de una población a otra por temas laborales, bien por estudios, etc.

Además, el polígono industrial de Los Alcázares tiene como única entrada y salida su conexión a la mencionada vía, provocando un tráfico rodado lento en muchas ocasiones debido a la entrada y salida de vehículos de gran tonelaje entre la autovía AP7 y el parque empresarial de Los Alcázares. Como también sucede con los resorts de Torre Pacheco, con gran afluencia de residentes y visitantes a estos complejos desde la carretera RM-F30



Esta vía también es muy utilizada por maquinaria pesada (camiones, tractores, plataformas de recolección...) de agricultores y empresas agrícolas de la zona como vía para llegar a sus parcelas y diferentes explotaciones y traslado de los distintos productos.

Sin duda alguna, la mejora en las infraestructuras (del tipo que sean) provocan un efecto positivo en la economía, por tanto, no podemos obviar que una mejora en las infraestructuras terrestres que conectan nuestro municipio, llevarán aparejada un efecto dinamizador de nuestra economía atrayendo empresas, facilitando con ello la entrada y salida de sus productos y mercancías.

Poniendo la vista en un futuro cercano, la carretera RM-F30 que ya soporta la gran densidad de tráfico mencionada, y teniendo en cuenta también los distintos desarrollos urbanísticos entre ambos municipios, verá lógicamente aumentada aún más su densidad de tráfico en un breve periodo de tiempo.

A todo esto, se suma que, tras el traslado del aeropuerto de San Javier a Corvera, dicha vía que conecta con la circunvalación de Torre Pacheco, a la altura del complejo Mar Menor Resort hacia la A-30, convierte a este punto en la entrada principal de turistas y visitantes que eligen el avión como medio de transporte para llegar hasta nuestro municipio.

Es, por tanto, deber de las administraciones públicas, favorecer y mejorar a todos los ciudadanos los servicios e infraestructuras locales, regionales y estatales. Generar el mejor entorno posible tanto para los ciudadanos y para las empresas para que puedan desarrollarse ágilmente.

Por todo ello, se propone a este Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- Instar a la Dirección General de Carreteras, dependiente de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que acometa el desdoblamiento de la carretera RM-F30; desde Los Olmos hasta su conexión en el término municipal de Los Alcázares con la Autovía AP-7.
- Dar traslado de estos acuerdos al Sr. Director General de Carreteras, Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y Ayuntamiento de Los Alcázares

No obstante, el Pleno con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.
-Torre Pacheco, a 17 de mayo de 2021.”

En sus respectivas intervenciones, todos los portavoces de los grupos municipales y la concejal no adscrita, mostraron su conformidad con la propuesta formulada al considerarla bastante acertada. Reivindicando, igualmente, otras infraestructuras muy necesarias para nuestro municipio.

Finalmente, el Sr. Galindo Rosique, les agradeció su apoyo a la moción.



Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

11

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Quinto punto del orden del día.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva, si procede, de la modificación del Reglamento de Vertidos.

Para su lectura y exposición, hizo uso de la palabra, el Sr. Galindo Rosique, su tenor literal es el que sigue:

“El titular de la Concejalía, eleva a la comisión informativa competente, así como al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:

Visto el informe-propuesta emitido por la Técnico de Administración General, con fecha 19 de mayo de 2021, donde pone de manifiesto los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por Resolución de Alcaldía-Presidencia de 5-2-2009, quedó elevado a definitivo el Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco. (B.O.R.M. nº 65, de 20-3-2009).

2º.- Con fecha 2-3-2020 el Jefe de Negociado de Servicios y Medio Ambiente emite informe en el que pone de manifiesto la necesidad de la actualización a la legislación vigente y a la realidad del momento, del citado reglamento, por lo que tras un examen exhaustivo del texto propone la modificación parcial del articulado.

3º.- El 23-12-2020, se emite informe jurídico por la Técnico que suscribe en el que se concluye que procedería efectuar trámite de consultas previas, por plazo de quince días



naturales, y evacuado el trámite anterior, iniciar procedimiento de modificación del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco.

4º.- En igual fecha se dicta resolución por el Sr. concejal Delgado de Urbanismo y Agricultura, por la que se acuerda someter a consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de modificación del Reglamento, la Memoria de la nueva regulación, que se adjunta como Anexo, por plazo de quince días naturales, desde el 23/12/2020 hasta el 08/01/2021, a través del Portal de Transparencia de la web municipal. Obra en el expediente certificado de inicio y de fin de la publicación, de la consulta en el tablón de ordenanzas municipales de la Sede Electrónica.

5º.- Obra igualmente en el expediente informe del técnico de la Concejalía de Participación Ciudadana y Transparencia de fecha 13-1-2021, donde se indica que no consta en esta concejalía la existencia de propuestas o alegaciones en el marco de la consulta pública previa a la elaboración del del proyecto de modificación del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco.

6º.- El 14-1-2021 se emite informe técnico por la Jefa de Sección de Urbanismo en el que se concluía que:

“Visto el texto que se modifica en los arts. 7; 9; 10; 13; 14; 15; 20; 26; 27; 28; 31; 37; 38; 40; 42; 53 y 54 y anexos para la modificación del Reglamento no existe ningún inconveniente técnico siendo lo indicado en el informe del Técnico responsable, por lo que el informe técnico para la aprobación de la modificación del Reglamento es FAVORABLE, con las siguientes salvedades:

El borrador del Reglamento para la aprobación deberá quedar con el texto definitivo, aunque pueda quedar un texto donde se comparen los cambios, por ello deberán corregirse:

- En el art. 28 deben recogerse los cambios como se indican en el informe del Ingeniero Municipal.*
- Añadir el texto indicado en el informe al art. 37.”*

7º.- Con fecha 21-1-2021 se emite informe-propuesta por la Técnico que suscribe, con nota de conformidad preceptiva del Sr. Secretario general de la corporación, en el que se concluía que procedía:



“Primero. - Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco.

Segundo. - Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia , conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

8º.- Previo Dictamen favorable de la Comisión informativa de Urbanismo de fecha 22-1-2021, se adoptó acuerdo del ayuntamiento pleno de 28 de enero de 2021, por el que se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco y se ordenó someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

9º.- El expediente ha estado sometido a información pública en el tablón edictal desde el 12-3-2021 al 26-4-2021 según certificado acreditativo obrante en el expediente, y en el BORM núm. 68, de 24-3-2021.

10º.- El 23-4-2021 con registro de entrada núm. 2021007023, se formulan alegaciones, dentro del plazo legalmente conferido, por Hidrogea en cuanto al texto propuesto para el artículo 7, así señalan:

“Que en el artículo 7 “Obligatoriedad”, se ha eliminado el criterio objetivo de obligatoriedad de conexión por motivos de proximidad de la parcela a la red de alcantarillado. En concreto, en el reglamento vigente se indica textualmente:

“La distancia mínima a partir de la cual será obligatorio conectarse a la red de alcantarillado será de 200 metros. Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana”



En la nueva versión publicada se recoge que “Si desaguasen por medio de un pozo negro de una fosa séptica cuya conexión a la red de alcantarillado sea posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red, a través de acometida correspondiente (...)”.

14
Desde nuestro punto de vista, este criterio debe mantenerse para desincentivar el uso de fosas sépticas en las que las aguas negras se puedan filtrar al subsuelo, lo cual supone una práctica poco sostenible y que debe quedar únicamente para los casos en los que, previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, sea materialmente imposible o excesivamente gravoso conectarse a una red de saneamiento conectada a un sistema depuración. Además, la fijación de un criterio objetivo y medible permite establecer con claridad en qué casos existe esa obligatoriedad de conexión y de pago de la tasa de alcantarillado.

Por otro lado, una ampliación de red de 200 metros puede ser excesivamente gravosa para usuarios particulares, por lo que proponemos la reducción de la distancia a 50 metros.

Así, proponemos que se incluya el párrafo siguiente:

“La distancia mínima a partir de la cual será obligatorio conectarse a la red de alcantarillado será de 50 metros. Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana. Toda parcela obligada a la conexión, y con suministro de agua, desde que se haya requerido al abonado para realizar la conexión al alcantarillado estará sujeta al pago del servicio de alcantarillado, independientemente de si se ha realizado la conexión o no.”

11º.- El 19-5-2021 se emite informe técnico por el Jefe de Negociado de Servicios y Medio Ambiente en el que se concluye que: procedería desestimar la alegación formulada por Hidrogea, en base a los siguientes criterios:

“El párrafo que se ha eliminado es el siguiente:

La distancia mínima a partir de la cual será obligatorio conectarse a la red de alcantarillado será de 200 metros. Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

La eliminación de este párrafo está dirigida para las viviendas existentes en terreno No Urbanizable que disten menos de 200 metros de una red de alcantarillado, las cuales quedan exoneradas de la obligación a conectarse al alcantarillado, por las causas expuestas en mi informe y que trascibo a continuación:



La obligación de construir una conducción de alcantarillado que puede llegar a tener 200 metros de longitud, para la conexión de una vivienda a la red existente, puede suponer un costo inasumible para una familia.

En muchos casos estas obras no se pueden llevar a cabo por tener que pasar por terrenos que no son suyos, ni públicos.

Así mismo, ofrece un trato discriminatorio respecto al resto de vecinos a los que el alcantarillado les queda justo en frente de su fachada, debiendo de hacer sólo el tramo de acometida, ya que esas dotaciones de alcantarillado fueron realizadas por el Ayuntamiento. El resto de viviendas existentes en terreno urbano, siguen teniendo las mismas obligaciones expuestas el Reglamento, ya que no ha sido modificada esa parte.

En este orden de cosas, indicar que todas las viviendas en casco urbano están obligadas a conectar al servicio del alcantarillado, tal y como se indica el “artículo 7 Obligatoriedad”. Si Hidrogea conociese algún caso de vivienda en casco urbano que no está conectada al alcantarillado debe ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento para que se tomen las medidas oportunas.

A todas las viviendas construidas con posterioridad a este reglamento en suelo urbano, se les ha exigido en su licencia de obras la conexión al alcantarillado.

2). Hidrogea propone en su reclamación mantener la obligatoriedad de conectar al alcantarillado, para todas las viviendas, reduciendo la distancia de 200 metros a 50 metros. Tras su lectura, mi criterio sigue siendo el expuesto en el punto anterior, ya que no justifica la razón por la cual estima asumible el costo de 50 metros de alcantarillado para viviendas en suelo no urbanizable, ni el costo aproximado de la misma.

Mantener esta obligación de realizar una obra inasumible en la mayoría de los casos, lo único que genera a mi juicio, es malestar en el vecino que en cada recibo de agua potable debe pagar por un servicio que no tiene.

Como justificación a su propuesta también indican que:

En la nueva versión publicada se recoge que “Si desaguasen por medio de un pozo negro de una fosa séptica cuya conexión a la red de alcantarillado sea posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red, a través de acometida correspondiente (...)”.

Este párrafo forma parte del Reglamento vigente desde su redacción primera (sin modificar); es decir, no es parte de las modificaciones propuestas en mi informe y por lo tanto no son



fruto de la “nueva versión publicada”. Este párrafo no justifica en nada la propuesta que realizan.

3). Por todo lo expuesto, mi criterio es que se debe desestimar esta reclamación.”

12º.- Con fecha 19-5-2021 se emite informe técnico por la Jefa de Sección de Urbanismo en el que se emite la conformidad con el informe anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero –En cuanto a las ALEGACIONES al texto del Reglamento propuestas por Hidrogea: En virtud de los informes emitido por el Jefe de Negociado de Servicios y Medio Ambiente y de la Jefa de Sección de Urbanismo en informe obrante en el expediente, procede su desestimación por los motivos señalados en el seno de dichos informes transcritos en los hechos 11 y 12 del presente informe.

Segundo. - En cuanto al PROCEDIMIENTO a seguir para la aprobación definitiva Modificación del Reglamento;

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 50.3 y 196.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales («B.O.E.» 22 diciembre).

En virtud de lo dispuesto por el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, 18-04, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local en concordancia con los artículos 22.2.d), 49 y 47.1 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos que no se reproducen por razones de economía procesal, el procedimiento a seguir para la aprobación definitiva Modificación del Reglamento; sería la Resolución de alegaciones y aprobación definitiva por Pleno (mayoría simple).

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 50.3 y 196.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales («B.O.E.» 22 diciembre).

Tercero. - Respecto a la ENTRADA en VIGOR de la Modificación aprobada:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65.2 en concordancia con el artículo 70 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, la regla general para la entrada en vigor de las normas locales es que ésta requiere de la concurrencia de dos elementos, por un lado, la publicación íntegra de su texto en el boletín oficial y, por otro, el transcurso del



plazo de 15 días desde la recepción de la copia de la norma por la Administración del Estado. Se trata del plazo señalado para que estas Administraciones requieran la anulación de la norma, conforme al procedimiento establecido en el artículo 65 LBRL, si entendieran que ésta infringe el ordenamiento jurídico.

17

Atendiendo a lo expuesto, así como al art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se asume por parte del titular de la Concejalía el contenido del informe de la Técnico de Administración General transcrto *ut supra*, proponiendo el para su debate, estudio y aprobación, el siguiente acuerdo:

Primero. - Desestimar las alegaciones presentadas por Hidrogea Gestión integral de Aguas de Murcia, el 23-4-2021 con registro de entrada núm. 2021007023 a la vista de los informes técnicos de 19-5-2021.

Segundo. - Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco.

Tercero. - Publicación íntegra del texto del Reglamento modificado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

El texto del citado Reglamento, es el que sigue:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso adecuado de la red de alcantarillado, así como las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas, urbanas e industriales en el Término Municipal de Torre Pacheco, con el fin de proteger las instalaciones de alcantarillado, los recursos hidráulicos y por tanto el medio ambiente y la salud de las personas, y evitar en especial los siguientes problemas:

Alteraciones a la función de la red de alcantarillado por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.

Impedimentos o dificultades a los trabajos de mantenimiento ordinario de la red de alcantarillado o instalaciones de depuración por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.



Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales.

Dificultades de cualquier tipo en el aprovechamiento de las aguas depuradas o de los subproductos de los procesos de depuración.

El titular del servicio de alcantarillado es el Ayuntamiento de Torre Pacheco, sin perjuicio de la forma de gestión que, conforme a su potestad organizativa y a la legislación vigente, pudiera establecer en cada momento.

De conformidad con lo que se establece en la presente Ordenanza, constituye su objeto específico la regulación de los siguientes servicios:

- a) Las obras e instalaciones de alcantarillado, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas y desagües de aguas residuales.
- b) Las ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras e instalaciones a que se refiere el precedente apartado.
- c) La utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación y depuración de las aguas negras y residuales, y la inspección de las instalaciones de saneamiento particulares.
- d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro de la competencia municipal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de las aguas pluviales y de las residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y a los colectores desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3.- Glosario de términos.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

Entidad gestora: Es la empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la población de Torre Pacheco, quién tendrá delegadas las competencias en la gestión, mantenimiento y explotación de estos servicios de abastecimiento y saneamiento; sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía en materia de infracciones y sanciones, o a otros organismos municipales en sus respectivas funciones.

Red de alcantarillado: Es el conjunto de conductos o instalaciones que, ubicados en el subsuelo de la población, sirven para la recogida y evacuación de las aguas residuales y para la conducción final de éstas al tratamiento depurador.



Acometida domiciliaria: Es aquel conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para transportar las aguas residuales, o residuales y/o pluviales, desde un edificio o finca a la red de alcantarillado.

Estación depuradora (EDAR): Es aquella instalación en la que las aguas residuales se someten a un conjunto de operaciones y procesos de carácter físico, biológico y/o químico que, luego, permite a sus efluentes su posterior vertido autorizado o su utilización para diversos fines.

Tratamiento previo al vertido: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

Ayuntamiento: Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Usuario: persona natural o jurídica titular que utilice la red de alcantarillado para verter sus afluentes.

TÍTULO II

NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Capítulo I Introducción

Artículo 4.- Conducciones públicas y privadas.

Se consideran conducciones públicas municipales de alcantarillado:

Las canalizaciones generales construidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio colectivo del alcantarillado así como, las construidas por otros Organismos Oficiales que hayan sido entregadas a aquél mediante el correspondiente documento administrativo.

Las canalizaciones generales construidas por particulares y que hayan sido cedidas y recibidas de conformidad por el Ayuntamiento.

Las acometidas de edificios municipales.

Se consideran conductos privados de alcantarillado:

Las canalizaciones generales construidas por particulares y que no hayan sido cedidas ni recibidas por el Ayuntamiento.

Las acometidas domiciliarias.

Las redes de alcantarillado que no sean públicas.

Capítulo II. Condiciones generales de prestación del servicio de alcantarillado

Artículo 5.-Competencias.



1.- Corresponde a la Entidad gestora:

Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir y, en su caso, depurar las aguas residuales de forma que permitan su vertido al dominio público hidráulico o, en su caso, su reutilización según la normativa aplicable, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.

Controlar las características y composición de las aguas residuales vertidas en la red de alcantarillado, de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas por la normativa vigente y conforme a las instrucciones de los organismos competentes.

La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

Supervisar los proyectos de las obras e instalaciones que hayan sido elaborados por terceros.

2.- Sólo se permitirán los vertidos de aguas residuales, tanto domésticas como industriales, que cumplan las normas y disposiciones aplicables, aún en el supuesto de prestación obligatoria del servicio.

3.- Por la Entidad gestora no se garantiza la evacuación de aguas procedentes de sótanos ni, en general, de lugares situados a cota inferior a la calzada; debiéndose instalar por los interesados, en estos casos, los dispositivos necesarios para evitar que se produzcan averías o daños por el posible retorno o desviación de las aguas residuales o pluviales a dichos inmuebles.

Los daños que pudieran producirse como consecuencia del incumplimiento de este artículo no serán responsabilidad de la Entidad gestora.

Podrán autorizarse vertidos a la red de alcantarillado de aguas subterráneas procedentes de sótanos, garajes, etc. previa solicitud al respecto del interesado. En este caso la acometida para su evacuación será independiente de la realizada para el vertido de las aguas residuales. Para ello deberá presentarse un informe redactado por el Técnico Director de Obra en el que se detallarán, entre otras, las características del agua y caudal diario a vertir, bombas a instalar con sus características y un plano de la instalación en el que figure el trazado de la red de evacuación de aguas subterráneas.

Artículo 6.- Deberes de los usuarios.

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en la presente Ordenanza, los usuarios habrán de cumplir los deberes que, con carácter general, se indican a continuación:

Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.



Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados de la Entidad gestora, provistos de documento acreditativo de su condición, para que puedan efectuar las labores de inspección, comprobación o toma de muestras de vertidos.

Informar a la Entidad gestora de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos efectuados y comunicar cualquier avería que observen en las alcantarillas e instalaciones anejas.

Artículo 7.- Obligatoriedad.

Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales, o residuales y pluviales, según la red, a través de la correspondiente acometida o mediante la prolongación o adecuación de la red que la Entidad gestora estime necesaria.

Las aguas vertidas deberán presentar las características de calidad exigidas en la presente Ordenanza; y la acometida, o prolongación o adecuación de red en su caso, se ejecutará de conformidad con las condiciones y características que la Entidad gestora determine.

Cuando no exista una alcantarilla pública frente a la finca o edificio, la Entidad gestora determinará en cada caso la posibilidad de conexión a la red de alcantarillado más próxima mediante la emisión de un Informe Previo, en el cual constará la necesidad de prolongar la red existente o, bien, la instalación de una Unidad de Depuración Autónoma.

La extensión o prolongación de la red de alcantarillado se efectuará con el diámetro que determine la Entidad gestora. En todo caso la sección será suficiente para el servicio de todas las fincas que en el futuro viertan a la prolongada red municipal.

En cualquier caso, el propietario estará obligado al cumplimiento de las prescripciones que determine el Informe Previo. La prolongación de la red o la instalación de la Unidad de Depuración Autónoma contará con todos los elementos técnicos que posibiliten la evacuación y conducción de las aguas residuales al alcantarillado o al tratamiento depurador.

La prolongación de la red o la instalación de la Unidad Depuradora Autónoma y su acometida será realizada por la Entidad gestora, con cargo al propietario, o bien de forma particular, bajo la vigilancia de la Entidad gestora.

Cuando se deban ejecutar obras en la vía pública será necesaria la autorización municipal previa.

Los propietarios de aquellas fincas ya construidas a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se ajustarán a las siguientes prevenciones:

Si desaguasen por medio de un pozo negro o de una fosa séptica cuya conexión a la red de alcantarillado sea posible, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red, a través de la acometida correspondiente, así como a modificar la red interior de la finca para conectarla con la referida acometida, cegando el antiguo sistema. En caso de no llevarse



a efecto, transcurrido el plazo de un mes a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Entidad gestora al propio interesado, transcurrido el cual sin haberlas efectuado se procederá a la rescisión del contrato de servicio de agua y alcantarillado y al taponamiento, en su caso, de las correspondientes acometidas.

22

Si tales fincas tuvieran desagüe a cielo abierto directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, sus propietarios vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado. Transcurrido el plazo de un mes, a partir del requerimiento que al efecto deberá dirigir la Entidad gestora al propietario interesado, sin que éste haya eliminado el vertido anómalo, o solicitado la conexión de desagüe, se procederá a la rescisión del contrato de servicio de agua y alcantarillado y al taponamiento, en su caso, de la acometida tanto de alcantarillado como de agua potable, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar por vertido a cielo abierto.

Artículo 8.- Unidades Depuradoras Autónomas.

En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, fuera necesaria la instalación de una Unidad Depuradora Autónoma con las características técnicas que determine la Entidad gestora, deberá el interesado acreditar ante la Entidad gestora que dispone de la oportuna autorización del Organismo competente en razón del medio receptor al que se pretendan verter los efluentes.

La retirada de los líquidos residuales de las Unidades de Depuración Autónomas que se efectúen mediante camiones cisternas a las instalaciones de saneamiento habrán de poseer, como mínimo, la correspondiente autorización de vertido. Todo ello de conformidad con lo que se indica seguidamente:

Las empresas que realicen estos transportes contarán con autorización de la Entidad Gestora para efectuar la operación de descarga a la instalación de saneamiento.

Desde el momento de la carga de la cisterna, el transportista es el responsable de su contenido cuando éste difiera de lo declarado por el titular de la actividad que genera aguas residuales. A dichos efectos, debe recogerse una muestra del contenido de la cisterna antes de su vertido. La muestra y la cisterna se sellarán e identificarán correctamente para proceder a las oportunas comprobaciones en el caso de que en el momento de la descarga de la cisterna a la instalación de saneamiento se detecten discrepancias con los datos declarantes por el causante del vertido. Si se fuera a realizar la comprobación y el análisis de la muestra, se informará de ello al interesado con el fin de que pueda asistir al acto.

Los fangos procedentes de estas Unidades Depuradoras Autónomas se evacuarán obligatoriamente en vertederos controlados.

Capítulo III .Alcantarillado y acometidas

Artículo 9.- Construcción de alcantarillado.



La construcción de las redes de alcantarillado podrá llevarse a cabo:

- 23
- a) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de la legislación vigente en materia urbanística, con todos los derechos inherentes. Deberá cumplir las Normas vigentes para las Instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado en edificios y realizar los trabajos bajo la supervisión de la Entidad Gestora

Para ello y con carácter previo a la redacción de un proyecto de urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse de la Entidad Gestora la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales y cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias. En este caso deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la Normativa Técnica vigente.

Una vez realizadas las obras de construcción e instalación del alcantarillado en cualquiera de las formas previstas en el párrafo anterior se realizarán las pruebas pertinentes por la Entidad gestora y, una vez recibidas provisionalmente, se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

- b) Por la Entidad Gestora, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares. En este caso el tramo pasa a ser municipal, automáticamente, una vez terminadas las obras.
- c) Por particular autorizado al efecto, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares, bajo la vigilancia de Entidad Gestora. En este caso el tramo pasa a ser municipal, automáticamente, una vez terminadas las obras

Artículo 10.- Construcción de acometidas.

Las aguas residuales de un edificio se conducirán al alcantarillado público a través de la acometida, que consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 200 mm, no obstante La Entidad Gestora, para casos concretos, podrá establecer los siguientes diámetros mínimos en acometidas: 160 mm para vivienda unifamiliar; de 2 a 5 viviendas 200 mm; 6 o más 315. La pendiente mínima en todos los caos será del 3%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizada para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible y previa la conformidad de la Entidad gestora, el conducto del agua potable se



colocará a un nivel superior al de los colectores de alcantarillado, separados ambos como mínimo 60 cm., Tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será la Entidad gestora la encargada de definir la solución a adoptar.

La prolongación de la red o la instalación de la Unidad Depuradora Autónoma y su acometida será realizada por la Entidad gestora, con cargo al propietario, o bien de forma particular, bajo la vigilancia de la Entidad gestora.

Cuando se deban ejecutar obras en la vía pública será necesaria la autorización municipal previa.

Las acometidas, una vez construidas, pasarán a formar parte de la red de alcantarillado municipal como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

Cuando con ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar a la Entidad gestora una nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a la de nueva instalación. En estos casos se deberá de demoler y anular, con cargo al abonado, la vieja acometida a dejar en desuso.

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales o, cuando proceda, de otros organismos provinciales, estatales o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo del propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

Artículo 11.- Acometidas únicas y comunes.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública.

Como norma general, las acometidas serán unifamiliares y, excepcionalmente, la Entidad gestora podrá autorizar la realización de acometidas que recojan los vertidos procedentes de dos viviendas y siempre de conformidad con las características y particularidades que determine la Entidad gestora.

Artículo 12.- Construcción de arquetas de registro.

Toda acometida, domiciliaria o no, se conectará a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso.

La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por la Entidad Gestora para cada caso.



Artículo 13.- Solicitud de acometidas.

Toda acometida o conexión a realizar a la red de alcantarillado, así como su renovación o mejora, deberá ser solicitada por el propietario o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industria.

La solicitud se hará en un impreso normalizado que facilitará la Entidad gestora y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

- Situación y carácter de la finca a que se refiera la acometida a realizar.
- Si se trata de nueva instalación o sustitución, mejora o modificación, total o parcial, de acometida para construcción de obra nueva (acometida provisional) o definitiva para un edificio preexistente.
- Croquis de situación y, si por su importancia hubiera lugar, plano de obra, en el soporte que determine la Entidad gestora.

En los inmuebles en los que además de los usuarios de consumo doméstico existiese algún usuario de consumo industrial u otros usos, éste deberá disponer de una acometida independiente a la de los otros usuarios.

La Entidad gestora facilitará al solicitante el informe técnico de las condiciones de la acometida para que lo aporte en la obtención de la autorización de esta obra por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Tramitación administrativa.

La solicitud será informada conforme a lo expuesto en el artículo anterior.

Una vez obtenida la autorización municipal para la realización de la acometida, ésta será realizada por la Entidad gestora, con cargo al propietario, o bien de forma particular, bajo la vigilancia de la Entidad gestora.

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la notificación de autorización al interesado, sin que se haya realizado las obras, se entenderá que el interesado desiste de su petición, dándose por archivado el expediente.

Artículo 15.- Servidumbres.

Las instalaciones y prolongaciones de alcantarillado público habrán de emplazarse en terrenos de dominio público. No obstante, cuando por circunstancias justificadas a criterio de la Entidad gestora no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse su implantación en terrenos de propiedad del solicitante siempre que éste ponga a disposición de la Entidad gestora una superficie igual a la delimitada por una franja de cuatro metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, permitiendo en todo momento el acceso de su personal a dichos terrenos.



Se establece una servidumbre mínima para las acometidas y para las conducciones de saneamiento de dos metros, ambas de ancho a un lado y a otro a lo largo de la red como eje, por lo que no se podrá obstaculizar el acceso a las mismas en ningún caso; no pudiéndose instalar otras conducciones de servicios distintos sin la autorización escrita de la Entidad gestora.

Artículo 16.- Limpieza y conservación de las acometidas

Corresponde a la Entidad gestora la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas, exceptuándose aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese acreditada por aquélla los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Para la realización de los trabajos de limpieza en las acometidas los usuarios deberán habilitar una arqueta de registro, en el caso de que no exista en la acera, siguiendo las instrucciones de la Entidad gestora. El límite de responsabilidades entre el usuario y la Entidad gestora será el límite de fachada. Entre tanto, los usuarios deberán facilitar al personal de la Entidad gestora el acceso a los elementos de registro ubicados en el interior del inmueble.

En el caso de no facilitarse el acceso al inmueble la responsabilidad por los posibles perjuicios que se produzcan será del propietario.

Capítulo IV. Instalaciones en el interior de los edificios

Artículo 17.- Construcción de desagües interiores

Sin exclusión de la instalación de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con esta Ordenanza, la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberá llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

Los colectores colgados interiores deberán resistir las presiones a que puedan estar sometidos en caso de obturación del alcantarillado. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

Será siempre responsabilidad del propietario la inclusión de todas las medidas de precaución que sean necesarias para evitar que puedan penetrar en la finca o edificio aguas procedentes de la red de alcantarillado.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas de edificios que se encuentran a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación al registro de acometida.

La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.



Cuando la Entidad gestora observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiese la realización de obras para su subsanación, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las actuaciones que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado se procederá a la rescisión del contrato de servicio de agua y alcantarillado y al taponamiento, en su caso, de la acometida.

27

Capítulo V. Utilización del alcantarillado

Artículo 18.- Condiciones de utilización

La utilización del alcantarillado se autorizará a aquellas instalaciones que reúnan las condiciones previstas en esta Ordenanza y se obliguen al cumplimiento de los preceptos contenidos en la misma.

A las referidas autorizaciones y altas en el servicio les será de aplicación lo establecido en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable.

Salvo en los supuestos en que según lo previsto en esta Ordenanza y en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable, no sea obligatoria la utilización de ambos servicios las altas se otorgarán conjuntamente para los dos servicios; prohibiéndose altas individuales para uno solo de ellos.

Artículo 19.- Tipos de aguas residuales

A efectos de la presente Ordenanza los efluentes se clasifican en las dos modalidades siguientes:

Aguas residuales domésticas.

Son las aguas residuales procedentes de zonas de vivienda y de servicios generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Aguas residuales industriales.

Son todas las aguas residuales vertidas desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial, que no sean aguas residuales domésticas ni aguas de escurrantía pluvial.

Capítulo VI. Precios, tarifas, facturación y formas de pago

Artículo 20.- Tarifas del servicio.

Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público se aplicarán a los usuarios del suministro de agua potable en función del volumen de agua consumido.

Los vertidos de las aguas procedentes del nivel freático al alcantarillado están prohibidos, dada la gran salinidad de esta agua. No obstante, lo anterior, muy excepcionalmente, podrá autorizarse puntualmente, previa solicitud con justificación de su necesidad, indicando duración y volumen estimados, aquellos generados por achiques para obras u



otros. Para este caso el abonado viene obligado a la instalación, a su cargo, de los elementos de medición de caudal que determine la Entidad Gestora; o en su defecto, a la aceptación de la determinación del volumen vertido que establezca la Entidad Gestora. El precio de este vertido debe quedar reflejado en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 21.- Periodicidad de la facturación.

La facturación por utilización del alcantarillado público por vertido de aguas residuales y por cualesquiera otros servicios de prestación periódica que deba realizarse, se realizará por la Entidad gestora por períodos, como máximo, trimestrales conjuntamente con las de suministro de agua potable; modificándose esta periodicidad si así se estableciese para este último servicio.

No obstante lo establecido en el presente artículo, los importes por el suministro de agua figurarán independientemente del de utilización de los servicios de alcantarillado, a pesar de expedirse un solo recibo, rigiéndose en cuanto al cobro por las normas del Reglamento Municipal de Suministro de Agua.

TÍTULO II

VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Capítulo I Introducción

Artículo 22.- Terminología

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las definiciones siguientes:

Aguas residuales: Aguas procedentes del metabolismo y del uso humano y/o de animales y de las instalaciones industriales, que aportan elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad y/o cantidad de las que tenían en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

Aguas pluviales: Las escorrentías resultantes de cualquier forma de precipitación natural.

Aguas procedentes del subsoelo: Aguas subterráneas que sean vertidas directamente al alcantarillado y a las que no se les haya dado previamente a este vertido un uso intermedio (energético, autoabastecimiento, proceso industrial o cualquier otro).

Residuos sólidos: Deshechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y uso y consumo de alimentos y otros.

Sistema integral de saneamiento: Conjunto de elementos e instalaciones cuyo objeto principal es recoger, transportar, depurar y evacuar las aguas residuales y los subproductos generados en su tratamiento.

Contaminante compatible: Constituyente del agua residual susceptible de ser recibido en el colector del alcantarillado por no producir efectos nocivos en el sistema integral de saneamiento o en el medio receptor final.



Contaminante incompatible: Constituyente del agua residual que no debe ser aceptado en el sistema integral de saneamiento por su efecto nocivo en el mismo o en el medio receptor final.

Pretratamiento: Conjunto de operaciones y procesos unitarios aplicados a un agua residual para reducir su carga contaminante total o parcialmente antes de su vertido en el alcantarillado.

Usuario: Aquella persona o entidad jurídica que utilice el sistema integral de saneamiento para verter aguas residuales de cualquier tipo.

Demanda química de oxígeno (DQO): Es una medida del consumo de oxígeno de un agua por causa de la materia orgánica presente en ella mediante un agente químico fuertemente oxidante. Se expresa en mg/l de O₂

Demanda bioquímica de oxígeno (DBO): Es la cantidad de oxígeno consumida, en las condiciones del ensayo, durante un tiempo dado para asegurar la oxidación de las materias orgánicas biodegradables presentes en el agua. Se expresa en mg/l de O₂

Sólidos en suspensión: Conjunto de partículas que no están en disolución en el agua y que son separables de la misma por decantación; estando medidos por procesos normalizados de filtración sedimentación en el laboratorio. Se expresan en mg/l.

Capítulo II. Solicitud y autorización de vertidos al alcantarillado

Artículo 23.- Solicitud de vertido.

El vertido de aguas residuales al alcantarillado por las industrias y actividades relacionadas en el Anexo I estará sometido a la previa autorización otorgada por el Ayuntamiento, en la forma y condiciones que se detallen.

La solicitud de autorización de vertido se presentará según el modelo prescrito por el Ayuntamiento y comprenderá, como mínimo, la información que a continuación se indica:

Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúe la solicitud.

Volumen total de agua que consume la industria, separando el volumen suministrado por los servicios municipales del de otras fuentes.

Constituyentes y características de las aguas residuales que consideren todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.

Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere, y localización del punto de evacuación.



Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado, con dimensiones, situación y cotas.

Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

Descripción del producto objeto de la fabricación, así como los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando la cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en adoptados evitación de vertidos accidentales.

Programas de seguimiento y control de vertidos, efectuados por una Entidad Colaboradora homologada de la Administración (E.C.A.)

El Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

Artículo 24.- Plazos para la presentación de la solicitud de vertido

Para las nuevas acometidas, la solicitud de vertidos se presentará junto a la solicitud de acometida a la red de alcantarillado.

Para las acometidas existentes sin autorización de vertido, el usuario dispondrá de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza, para presentar la solicitud de vertidos.

Artículo 25.- Contenido de la autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido contendrán al menos los siguientes extremos: 1.- Valores máximos permitidos, en concentración, de las aguas residuales. 2.- Limitaciones sobre el caudal máximo, volumen total y, en su caso, horario

de las descargas.

3.- Exigencias de las instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

4.- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de planta en relación con el vertido.

5.- Programas de cumplimiento.

6.- Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 26.- Autorización de vertido al alcantarillado

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:



1.- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o de la Entidad gestora en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuestos por la industria.

2.- Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos a que deberán someterse las aguas residuales previamente a su vertido en la red de alcantarillado; así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3.- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

4.- Las autorización de vertido al alcantarillado para actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Sectorial, concedidas ambas por la CARM habrán de recoger los pronunciamientos que sobre vertidos de aguas residuales determinen estas autorizaciones.

Las actividades sujetas a Licencia de actividad o Declaración Responsable, otorgadas por el Ayuntamiento habrán de recoger los pronunciamientos que sobre vertidos de aguas residuales determinen estas autorizaciones.

Tras la entrada en vigor de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, no se podrán solicitar de manera independiente nuevas autorizaciones de vertidos a la red de saneamiento. Las condiciones impuestas por las autorizaciones de vertidos al alcantarillado ya otorgadas, se considerarán a todos los efectos condiciones impuestas por la licencia de actividad, salvo que la actividad careciera de licencia de actividad.

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley, los ayuntamientos modificarán de oficio las licencias de actividad de instalaciones que realicen vertidos al alcantarillado, a los efectos de integrar en ellas las condiciones establecidas por las autorizaciones de vertidos.

Artículo 27.- Silencio administrativo

Se entenderá estimada la solicitud de autorización de vertido si no ha recaído resolución en el plazo de tres meses desde que haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Revisión de las autorizaciones de vertido.

El Ayuntamiento, a través de la Entidad gestora, revisará las autorizaciones de vertido cada cuatro años, pudiendo en todo momento modificar sus condiciones cuando circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos



No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado hasta tanto que no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud de la autorización de vertido, establezca el Ayuntamiento.

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata a la Entidad gestora. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución según con lo dispuesto en el artículo.

La omisión del usuario de informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, o los impedimentos al Ayuntamiento para realizar su misión de inspección y control, serán circunstancias suficientes para la anulación de la autorización de vertido.

Artículo 29.- Responsabilidad

La infracción de las condiciones y términos de la autorización y/o de esta Ordenanza es motivo para la anulación de la autorización.

Son responsables de los vertidos quienes lleven a cabo el vertido, ya sea como titulares de las autorizaciones de vertido, ya sea como responsables de vertidos no autorizados.

Capítulo III. Tratamiento previo a los vertidos

Artículo 30.- Instalaciones de tratamiento previo al vertido.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para satisfacer las exigencias de esta Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento; en su caso, a través de la Entidad gestora.

El Ayuntamiento podrá obligar a reducir o regular el caudal del vertido cuando las condiciones de la red o de las instalaciones de depuración así lo aconsejen, o en casos en que el mismo constituya un grave riesgo para el sistema en su conjunto. Esta obligación podrá tener carácter temporal, estacional o continuo.

En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento para las aguas vertidas, el usuario deberá presentar al Ayuntamiento el proyecto de la misma y su información complementaria para su revisión y aprobación previa; sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento la instalación de medidores de caudal del vertido, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.



Artículo 31.- Autorización condicionada

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del tratamiento previo, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

Artículo 32.- Asociación de usuarios

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Capítulo IV. Descargas accidentales

Artículo 33 .- Adopción de medidas para evitar descargas accidentales

Se considera descarga accidental el vertido puntual contaminante que, proveniendo de una actividad cuyos vertidos cumplen habitualmente con lo establecido en la presente Ordenanza, sea ocasionado por accidente o fallo de funcionamiento o incorrecta o defecuosa explotación de sus instalaciones correctoras e infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo al personal encargado de la explotación de las mismas.

Artículo 34.- Comunicación

Si se produjese alguna situación de emergencia el titular de la actividad adoptará de inmediato las medidas necesarias para reducir los efectos del vertido, notificándolo de la forma más rápida posible a la Entidad gestora, a fin de que ésta pueda tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento.

En el plazo máximo de dos días siguientes al vertido accidental, el interesado remitirá a la Entidad gestora un informe completo detallando, junto a los datos de identificación, el caudal y materias vertidas, causa del accidente, fecha y hora en que se produjo, duración del mismo y las medidas correctoras tomadas "in situ". Y ello sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y de la vigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 35.- Valoración y abono de daños

Con independencia de las responsabilidades en que se pudiera haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, incluidos los derivados de la



limpieza, reparación o modificación de las instalaciones de saneamiento y los de restauración del medio ambiente afectado, serán abonados por el causante.

Artículo 36.- Accidente mayor

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás disposiciones legales.

Capítulo V. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos.

Artículo 37.- Prohibiciones

Las industrias y actividades relacionadas en el Anexo I del presente Reglamento, no podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II.

Se entiende como prohibido el vertido a la red de alcantarillado de cualquier elemento sólido, pastoso, líquido o gaseoso que, incorporado en las aguas como consecuencia de los procesos o actividades de las instalaciones industriales, en razón de su naturaleza, propiedades, concentración y cantidad, cause o pueda causar, por sí solo o por interacción con otros, alguno de los siguientes efectos:

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos compuestos que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar igniciones o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se incluyen: Los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, éteres, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles, así como cualquier otra sustancia que pueda provocar mezclas explosivas.
2. Desechos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado, o que puedan interferir en el transporte de aguas residuales.



Se incluyen los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, cortezas de fruta, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, viruta, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitrinados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustibles, aceites lubricantes o similares usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm. en cualquiera de sus dimensiones.

3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: Tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.
4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos compuestos que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: Ácidos clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.
5. Residuos peligrosos: Se entenderán aquellos productos o compuestos que:

Figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en la legislación estatal.

Los que, sin estar incluidos en la lista citada, tengan tal consideración de conformidad con lo establecido en la normativa estatal.

Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:



Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m³ de aire. Cloro (Cl2): 1 cc/m³ de aire.

Sulfuro de hidrógeno (SH2): 20 cc/m³ de aire. Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire."

Artículo 38.- Vertidos tolerados.

Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el artículo anterior.

Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes en las aguas residuales que se viertan a las redes de alcantarillado no podrán superar los límites señalados en el Anexo III.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua podrá, excepcionalmente, y previo informe de la Consejería de Sanidad y Política Social, admitir concentraciones superiores para aquellos vertidos de aguas residuales, cuyas circunstancias particulares, debidamente justificadas, así lo aconsejen, salvo en el caso de que impidan el correcto funcionamiento de los colectores e instalaciones de depuración.

No podrá realizarse dilución alguna en los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado.

Artículo 39.- Acciones reglamentarias

Los vertidos que se realicen al alcantarillado y que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales existentes ni en las instalaciones del usuario.

Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la mejora del vertido, mediante un pretratamiento del mismo o modificaciones en el proceso que lo origina.

Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, análisis, etc.

El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares necesarias, incluida la suspensión del vertido, para el caso de que se incumplan las condiciones de su otorgamiento, sin perjuicio, en su caso, del inicio de procedimiento sancionador.

Capítulo VI. Muestreo y análisis de los vertidos

Artículo 40.- Muestreo

Se diferencian dos tipos de muestreos, por un lado, las muestras tomadas como consecuencia de las inspecciones realizadas por el Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora, y por otro lado las muestras realizadas directamente por la empresa a través un laboratorio acreditado (entidad colaboradora de la administración).



En el primer caso las muestras tomadas por el Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora, serán entregadas para su análisis en un laboratorio acreditado y se instará la presencia del usuario durante la recogida de muestras, siendo opcional la presencia de la policía. Si durante la recogida de muestras se renunciara por parte del usuario a estar presente se reflejará en el correspondiente Acta levantado al efecto.

37

En el segundo caso, si la analítica de la muestra tomada de forma particular para el usuario se va a emplear dentro del proceso de autorización de vertidos, será necesario la comunicación con 24 horas de antelación a la Entidad Gestora, que deberá estar presente en dicha toma de muestras.

Artículo 41.- Muestras

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples (puntuales) más representativas del vertido, el cual será señalado por la Entidad gestora.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Cuando la Entidad gestora lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de cinco (5) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

Artículo 42.- Métodos analíticos.

Los métodos analíticos para la determinación de los parámetros contaminantes de los vertidos serán los establecidos en el Decreto n.º 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado, que quedan definidos en el Anexo IV de este Reglamento. En su defecto, serán de aplicación las normas reconocidas internacionalmente, como pueden ser los métodos descritos en los "Standard Methods for the examination of water and wastewater", publicados conjuntamente por la A.P.H.A (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

Los análisis de las muestras podrán realizarse en instalaciones homologadas o autorizadas por la Administración o que dispongan de un sistema de control y de aseguramiento de calidad de la actividad analítica según normativa internacional.

Las muestras que vayan a ser analizadas deberán ser convenientemente codificadas aunque no llevarán identificación o señal alguna que permita determinar su origen o procedencia, ni la identidad de la instalación de que procedan.



Artículo 43.- Arqueta de efluentes

Las instalaciones que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior situada aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos justificados, la Entidad gestora podrá exigir al usuario la realización de algún tipo arqueta específica que permita un muestreo adecuado de los efluentes.

Artículo 44.- Arqueta de registro del tratamiento previo al vertido

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de tratamiento previo al vertido, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

Artículo 45.- Mantenimiento

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

Artículo 46.- Procedimiento de toma de muestras

La toma de muestras se efectuará, con carácter particular, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Deberá comunicarse al representante de la industria inspeccionada que puede asistir al acto de la inspección y de la toma de muestras; debiendo la empresa inspeccionada facilitar el acceso a las instalaciones y el montaje de los instrumentos para medir y tomar las muestras necesarias.

Las muestras se deberán tomar por triplicado e identificar el envase donde se guarden, si es de plástico o de vidrio. Los envases deberán ser sellados por el propio inspector y entregará uno de ellos al representante de la empresa, que deberá almacenarlo y conservarlo siguiendo las instrucciones que le indique el propio inspector, mientras que los otros dos quedarán en poder de la Entidad gestora para su entrega en el laboratorio homologado.

Después de la toma de muestras, se levantará un acta por triplicado en la que consignará los datos de identificación del usuario, la persona o personas que le han atendido, las operaciones o controles realizados, los resultados de las medidas efectuadas in situ, las muestras que se han tomado y cualquier otro aspecto que sea de relevancia y el inspector considere oportuno introducir en el acta.



Las muestras se trasladarán de inmediato por la Entidad gestora al laboratorio en donde se efectuarán las determinaciones analíticas, adoptando las precauciones necesarias para su correcta conservación y para que no se alteren las características del agua residual muestreada; haciéndose entrega de las mismas en el mismo día.

39

La toma se podrá efectuar utilizando un aparato automático de toma de muestras, con la posibilidad de captar una o varias muestras, en función de las necesidades determinadas por la Entidad gestora. En este caso se invitará al representante de la empresa inspeccionada a que esté presente durante el tiempo que dure el muestreo y, una vez colocado el aparato, se precintará en presencia del representante. Transcurrido el tiempo de muestreo predeterminado se desprecintará y se recogerán las muestras.

Si en el momento de la inspección no se produjera ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, podrá tomarse una muestra en donde el personal inspector considere oportuno para su representatividad; siendo responsabilidad de la empresa inspeccionada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en la autorización del vertido y según lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 47.- Resultados analíticos contradictorios

Una vez entregados los dos envases en el laboratorio homologado, por éste se procederá para que uno de ellos quede almacenado en las debidas condiciones para que permanezcan en lo posible sin alterar las características físico-químicas y biológicas del agua residual; iniciando seguidamente las actuaciones oportunas con el otro envase para la determinación de los parámetros deseados.

Ultimado el análisis se dará cuenta del mismo al interesado por la Entidad gestora, con el apercibimiento de que, en el plazo de diez días, podrá alegar lo que estime conveniente y, en su caso, presentar resultados analíticos contradictorios que deberán estar avalados por el laboratorio de una Empresa Colaboradora de los Organismos de Cuenca.

En el caso de que los resultados del análisis contradictorio fueran representativamente diferentes en más menos el 20% con el análisis notificado, se procederá sin solución de continuidad al análisis del tercer envase por un tercer laboratorio homologado a quien lo remita la Entidad gestora; siendo sus resultados dirimentes.

Los gastos del análisis de este tercer envase serán de cuenta del interesado siempre que sus resultados sean representativamente conformes con el notificado; y de la Entidad gestora caso de su coincidencia con el contradictorio presentado.

Artículo 48.- Frecuencia del muestreo

Respecto a la frecuencia del muestreo, la Entidad gestora determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del solicitante, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.



Artículo 49.- Información

Las determinaciones periódicas realizadas deberán remitirse a la Entidad gestora, a su requerimiento, con la frecuencia y en la forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición del Ayuntamiento y la Entidad gestora responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando éste proceda.

Por su parte, la Entidad gestora podrá realizar sus propias determinaciones, aisladas o en paralelo con el usuario, cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el siguiente capítulo sobre inspección y control.

Capítulo VII. Inspección y control de los vertidos

Artículo 50.- Inspección

El Ayuntamiento y/o la Entidad gestora podrá efectuar, por iniciativa propia o a instancia de los usuarios, tantas inspecciones y controles de las instalaciones de vertidos de aguas residuales como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

En el caso de que la inspección se lleve a cabo por iniciativa propia de la Administración o de la Entidad gestora no será necesaria la previa comunicación al interesado.

Las inspecciones y controles podrán consistir, total o parcialmente, en:

Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.

Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.

Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado y de parámetros de calidad mensurables in situ.

Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento. Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.

Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente Ordenanza.

Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

A fin de que los inspectores puedan realizar sus funciones de vigilancia y control, los titulares de las instalaciones estarán obligados ante dicho personal acreditado a:

Facilitarles, sin necesidad de comunicación anticipada, el libre acceso a los locales o partes de la instalación que consideren conveniente para el cumplimiento de su misión.



Facilitarles el montaje de los equipos, así como permitirles la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol, especialmente aquellos para la medición de los caudales de vertidos y toma de muestras, a efecto de realizar las comprobaciones que consideren convenientes.

Y, en general, facilitarles el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y muestras será considerada como infracción de la presente Ordenanza.

Artículo 51.- Acta de inspección

Del resultado de la inspección se levantará acta por triplicado en la que se harán constar los datos identificativos del usuario, las operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se estime oportuno significar por ambas partes. Este acta se firmará por el inspector y por el usuario, a quien se le entregará una copia de la misma.

TÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52.- Infracciones y sanciones

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada y a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Artículo 53: infracciones.

1. Las conductas contrarias a la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento, no autorizados por la licencia de actividad o incumpliendo las condiciones en que han sido autorizados o las normas aplicables, se sancionarán con arreglo al régimen de infracciones y sanciones que se tipifican en los apartados siguientes, salvo que concurren con las previstas en los artículos anteriores, por apreciarse identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se impondrá únicamente la sanción de mayor gravedad.

2. Constituye infracción muy grave la descarga a la red de saneamiento de vertidos industriales prohibidos o que superen los valores máximos admisibles, siempre que causen daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración, o hayan producido un perjuicio o deterioro grave del medio ambiente o puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.

3. Constituyen infracción grave en materia de vertidos a la red de saneamiento:



- a) La descarga a la red de saneamiento de vertidos industriales prohibidos o que superen los valores máximos admisibles, cuando no causen daños en las infraestructuras de saneamiento o depuración, ni hayan producido un perjuicio o deterioro grave del medio ambiente o puesto en peligro la seguridad o salud de las personas.
- b) El incumplimiento de la obligación de mantener en buen estado las instalaciones y colectores del vertido.
- c) No disponer de las arquetas y dispositivos necesarios para la toma de muestras y aforo de caudales, inmediatos a las acometidas a las redes de saneamiento y fácilmente accesibles para las tareas de inspección, o mantenerlos en condiciones deficientes de funcionamiento.
- d) La dilución de los vertidos sin autorización.
- e) No informar inmediatamente al órgano municipal competente, y a la Consejería competente en materia de medio ambiente, de cualquier vertido accidental, potencialmente peligroso para el medio ambiente o la salud de las personas, o que pueda perjudicar las instalaciones de saneamiento y depuración.

4. Constituyen infracción leve los incumplimientos de cualesquiera otras obligaciones establecidas por esta ley o por sus normas de desarrollo en materia de vertidos a la red de saneamiento, cuando no estén tipificadas como muy graves o graves.

Artículo 54: Sanciones.

Corresponde al ayuntamiento la imposición de sanciones por las infracciones descritas en el artículo anterior. Según la gravedad de la infracción se podrán adoptar las siguientes disposiciones:

1. Imposición de sanciones económicas por las siguientes cuantías:

*Las infracciones muy graves, con multa desde 30.001 hasta 300.000 euros.

*Las infracciones graves, con multa desde 3.001 hasta 30.000 euros.

*Las infracciones leves, con multa de hasta 3.000 euros.

Para la graduación de las multas a imponer se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad.
- b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
- c) Grado de participación.
- d) Reincidencia, por comisión de otra u otras infracciones de la misma naturaleza en los últimos cinco años, que hayan dado lugar a la imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.



- e) La medida en que el valor límite de emisión haya sido superado.
 - f) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o de las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
 - g) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.
 - h) La repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido, o su incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
 - i) Coste de la restitución.
 - j) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de personas o medios que faciliten la impunidad.
 - k) La capacidad económica del infractor.
 - l) La adopción espontánea por el infractor de medidas eficaces para reparar el daño causado, con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, y la colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos.
 - m) Las diferencias entre los datos facilitados y los reales.
2. Imposición al infractor de la obligación de adoptar las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.
3. Comprobación complementaria de los volúmenes y características de calidad de los vertidos por parte de la Entidad gestora, exigiéndosele al usuario el pago de los costes que ello provoque.
4. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados al sistema integral de saneamiento.
5. Además de las multas previstas en esta Ordenanza, la comisión de las infracciones que tipifica podrá llevar aparejada, motivadamente, la imposición de todas o algunas de las sanciones accesorias que se enumeran en el artículo 157 de la Ley 4/2009, 14-5 de Protección Ambiental Integrada.

Artículo 55.- Daños a terceros

Si se produjeran daños a terceros como consecuencia del incumplimiento de las normas de esta Ordenanza o por causa de vertidos prohibidos o por los autorizados que no cumplen las condiciones impuestas, la responsabilidad será de cuenta exclusiva de las entidades propietarias, sin perjuicio de aplicación por el Ayuntamiento de las sanciones y medidas a adoptar establecidas en esta Ordenanza.

Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones indicadas al efecto.



Las reclamaciones de los terceros se presentarán, en todo caso, en el término de un año en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Pacheco; resolviéndose por el órgano de los Servicios competentes la procedencia de aquellas, su cuantía y la parte responsable. Contra su acuerdo podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

44

Artículo 56.- Prescripción

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho, o desde la detección del daño causado si éste no fuera inmediato.

Artículo 57.- Procedimiento y competencia

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Artículo 58.- Recursos

Contra estas resoluciones municipales podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, precepto en el que se apoye y alcance de sus pretensiones, a fin de que por el mismo órgano que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocharla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido el Excelentísimo Señor Alcalde Presidente y con los registros correspondientes.

En caso de desestimación del recurso de reposición podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de

Justicia competentes; y de no obtenerse resolución expresa de la autoridad local, el plazo será de seis meses para la interposición del mismo.

Artículo 59.- Ejecutividad

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos serán inmediatamente ejecutivas, es decir, que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, bien se trate de hacer efectiva la imposición de multas, de reclamación de indemnizaciones de daños o de cualquier otra resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable en vigor.



Artículo 60.- Ejecución subsidiaria

En los supuestos en que se imponga al infractor la obligación de reparar los daños causados a las instalaciones públicas, dentro del plazo que al efecto se le señale, podrá el Ayuntamiento ejecutar de forma subsidiaria tales reparaciones, girando al infractor el importe de las obras y utilizando, si fuera necesario, el procedimiento ejecutivo de apremio.

Disposiciones transitorias

Primera

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los titulares de las industrias y actividades recogidas en el Anexo I deberán remitir, en el plazo de seis meses, al Ayuntamiento de Torre Pacheco la declaración de sus vertidos en la red de alcantarillado.

Segunda

Las industrias y actividades relacionadas en el Anexo I que no dispongan de la correspondiente autorización de vertidos al alcantarillado procederán a regularizar su situación de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Disposiciones finales

Primera

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y subsistirá vigente hasta tanto el Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco acuerde reformarla.

Segunda

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en esta Ordenanza.

ANEXO I

RELACIÓN DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES SOMETIDAS A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.

- a) Todas las industrias y actividades que superen un caudal de abastecimiento, incluido el autoabastecimiento, de 20.000 metros cúbicos/año.
- b) Las industrias y actividades que, siendo causantes de un vertido no doméstico e independientemente de su volumen, figuran en la siguiente relación:

Industrias y actividades

-Producción ganadera



- Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
- Refino de petróleo.
- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
- Extracción y preparación de minerales metálicos.
- Producción y primera transformación de metales.
- Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
- Industrias de productos minerales no metálicos.
- Industria química.
- Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
- Talleres mecánicos con cabina de pintura.
- Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- Construcción de máquinas de oficina y ordenadores.
- Construcción de maquinaria y material eléctrico.
- Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
- Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
- Construcción de otro material de transporte.
- Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.
- Fabricación de aceite de oliva.
- Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
- Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
- Industrias lácteas.
- Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
- Fabricación de productos de molinería.
- Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
- Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
- Industria del azúcar.



- Elaboración de productos de confitería.
- Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
- Elaboración de productos alimenticios diversos.
- Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
- Industria vinícola.
- Sidrerías.
- Fabricación de cerveza y malta cervecera.
- Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
- Industria del tabaco.
- Industria textil.
- Industria del cuero.
- Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
- Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
- Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
- Confección de otros artículos con materiales textiles.
- Industria de papelería.
- Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
- Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas, y otros.
- Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
- Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
- Fabricación de productos de corcho.
- Fabricación de artículos de juncos y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
- Industrias del mueble de madera.
- Industria del papel; artes gráficas y edición.
- Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
- Otras industrias manufactureras.



- Investigación científica y técnica.
- Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.
- Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- c) Actividades que no estando incluidas en el apartado a) y b) puedan ocasionar riesgo para los sistemas de saneamiento y depuración.

48

ANEXO II

VERTIDOS PROHIBIDOS

- 1.- Mezclas explosivas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
- 2.- Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.
- 3.- Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.
- 4.- Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o



producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.- Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetanos.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.



22. Dicloroetileno.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorobifenilos (PCB's).



50. Policlorotifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Urano y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Los productos de síntesis y sus intermediarios de reacción, procedentes de la industria química, farmacéutica o veterinaria, cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6.- Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

- Monóxido de Carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.
- Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.
- Sulfuro de Hidrógeno (H₂S): 20 cc/m³ de aire.
- Cianuro de Hidrógeno (HCN): 10 cc/m³ de aire.

ANEXO III

VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Temperatura.....	<40º C
pH (intervalo).....	5,5-9,5 unidades
Conductividad.....	5.000 s/cm
Sólidos en suspensión.....	500 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l



DBO5.....	650 mg/l
DQO.....	1.100 mg/l
Aluminio.....	20 mg/l
Arsénico.....	1 mg/l
Bario.....	20 mg/l
Boro.....	3 mg/l
Cadmio.....	0,5 mg/l
Cianuros.....	5 mg/l
Cobre.....	5 mg/l
Cromo Total.....	5 mg/l
Cromo hexavalente.....	1 mg/l
Estaño.....	4 mg/l
Fenoles totales.....	2 mg/l
Fluoruros.....	15 mg/l
Hierro.....	10 mg/l
Manganoso.....	2 mg/l
Mercurio.....	0,1 mg/l
Níquel.....	10 mg/l
Plata.....	0,1 mg/l
Plomo.....	2 mg/l
Selenio.....	1 mg/l
Sulfuros.....	5 mg/l
Toxicidad.....	25 Equitox.m3
Zinc.....	5 mg/l
N total (Kjeldhal).....	50 mg/l

**ANEXO IV****MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS.**

Parámetros	Método
1. Temperatura	Termometría.
2. pH	Electrometría.
3. Conductividad	Electrometría.
4. Sólidos en suspensión	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio, de 0,45 mm.
5. Aceites y grasas	Separación y gravimetría o Espectrofotometría de absorción infrarroja.
6. DBO5	Incubación, cinco días a 20º C y medida del consumo de oxígeno.
	Reflujo con dicromato potásico.
7. DQO	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
8. Aluminio	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
9. Arsénico	Absorción Atómica.
10. Bario	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
11. Boro	Absorción Atómica.
12. Cadmio	Espectrofotometría de absorción.
13. Cianuros	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
14. Cobre	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
15. Cromo	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
16. Estaño	Destilación y Espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina.
17. Fenoles	Electrodo selectivo o Espectrofotometría de absorción.
18. Fluoruros	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
19. Hierro	Absorción Atómica o Espectrofotometría de absorción.
20. Manganese	Absorción Atómica.



- | | |
|---------------|--|
| 21. Mercurio | Absorción Atómica. |
| 22. Níquel | Absorción Atómica. |
| 23. Plata | Absorción Atómica. |
| 24. Plomo | Absorción Atómica. |
| 25. Selenio | Espectrometría de absorción. |
| 26. Sulfuro | Bioensayo de luminiscencia. |
| 27. Toxicidad | Ensayo de inhibición del crecimiento de algas.
Ensayo de toxicidad aguda en daphnias.
Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos.
Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos.
Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephalus.
Absorción Atómica o Espectrometría de absorción. |
| 28. Zinc | |



ANEXO V

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL ALCANTARILLADO.

a) Datos administrativos de la empresa

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA		
Nombre o Razón Social		CNAE
Dirección	Telf.:	FAX
Titular o representante legal		
PERSONA RESPONSABLE DE LA EMPRESA		
Apellidos y Nombre		N.I.F.
Dirección	Telf.:	FAX
Representación		

b) Características detalladas de la actividad causante del vertido (producción, proceso, materias primas, etc.)

c) Consumo del agua y su procedencia

d) Volumen de vertido (en m³/h, m³/día y m³/año) y localización del punto de evacuación

e) DECLARACIÓN RESPONSABLE

Yo, D./Dña..... con D.N.I. y
domicilio en, en calidad y represen-
tación
de.....
.....



DECLARO QUE:

A la fecha de la presente solicitud, el Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma se estima que es el siguiente:

Horario de vertidos	
Duración	
Caudal medio (m³/día)	
Variaciones diarias, mensuales y estacionales....	

El vertido a la red pública de saneamiento se hace:

En un solo punto	
En varios puntos	

Los puntos de evacuación quedan reflejados en el plano de la instalación de saneamiento.

En el agua de vertido hay desechos sólidos o sedimentos:

Sí	
NO	

Se vierten disolventes, aceites, barnices, pinturas o detergentes no biodegradables:

Sí	
NO	

Dispone de instalaciones de pretratamiento, para su vertido:

Sí	
NO	

En caso afirmativo, descripción de las mismas:



Los vertidos no superan los valores máximos reflejados en el Anexo III del Decreto 16/99, recogidos en el Anexo III de la Ordenanza reguladora del uso y vertidos a la red de alcantarillado y que se reproducen a continuación:

57

Parámetro	Valor máximo
Temperatura	<40ºC
pH (intervalo)	5,5-9,5 unidades
Conductividad	5.000 µS/cm
Aceites y grasas	100 mg/l
DBO ₅	650 mg/l
DQO	1.100 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	20 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cianuros	5 mg/l
Cobre	5 mg/l
Cromo Hexavalente	1 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Estaño	4 mg/l
Fenoles totales	2 mg/l
Fluoruros	15 mg/l
Hierro	10 mg/l



Parámetro	Valor máximo
Manganese	2 mg/l
Mercurio	0,1 mg/l
Níquel	10 mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l
Plata	0,1 mg/l
Plomo	2 mg/l
Selenio	1 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Sulfuros	5 mg/l
Toxicidad	25 Equitox/m ³
Zinc	5 mg/l

Y no contienen ninguna de las sustancias que se enumeran en el Anexo II del Decreto 16/1999, recogidos en el Anexo II de la Ordenanza reguladora del uso y vertidos a la red de alcantarillado y que se reproducen a continuación

VERTIDOS PROHIBIDOS.

1. Mezclas explosivas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2) Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provocan o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema de Saneamiento o que



puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitraneados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. **Materias colorantes:** Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4. **Residuos corrosivos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. **Residuos tóxicos y peligrosos:** Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 1.- Acenafteno.
- 2.- Acrilonitrilo.
- 3.- Acroleína (Acrolín).
- 4.- Aldrina (Aldrín).
- 5.- Antimonio y compuestos.
- 6.- Asbestos.
- 7.- Benceno.
- 8.- Bencidina.
- 9.- Berilio y compuestos.



- 10.- Carbono, tetracloruro.
- 11.- Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetanos.
- 14.- Clorofenoles.
- 15.- Cloroformo.
- 16.- Cloronaftaleno.
- 17.- Cobalto y compuestos.
- 18.- Dibenzofuranos policlorados.
- 19.- Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- 20.- Diclorobencenos.
- 21.- Diclorobencidina.
- 22.- Dicloroetileno.
- 23.- 2,4-Diclorofenol.
- 24.- Dicloropropano.
- 25.- Dicloropropeno.
- 26.- Dieldrina (Dieldrín).
- 27.-2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 28.- Dinitrotolueno.
- 29.- Endosulfán y metabolitos.
- 30.- Endrina (Endrín) y metabolitos.
- 31.- Eteres halogenados.
- 32.- Etilbenceno.
- 33.- Fluoranteno.
- 34.- Ftalatos de éteres.
- 35.- Halometanos.
- 36.- Heptacloro y metabolitos.
- 37.- Hexaclorobenceno (HCB).



- 38.- Hexaclorobutadieno (HCBD).
- 39.- Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
- 40.- Hexaclorociclopentadieno.
- 41.- Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
- 42.- Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
- 43.- Isoforona (Isophorone).
- 44.- Molibdeno y compuestos.
- 45.- Naftaleno.
- 46.- Nitrobenceno.
- 47.- Nitrosaminas.
- 48.- Pentaclorofenol (PCP).
- 49.- Policlobifenilos (PCB's).
- 50.- Policlorotrifenilos (PCT's).
- 51.- 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
- 52.- Tetracloroetileno.
- 53.- Talio y compuestos.
- 54.- Teluro y compuestos.
- 55.- Titanio y compuestos.
- 56.- Tolueno.
- 57.- Toxafeno.
- 58.- Tricloroetileno.
- 59.- Urano y compuestos.
- 60.- Vanadio y compuestos.
- 61.- Vinilo, cloruro de.
- 62.- Los productos de síntesis y sus intermediarios de reacción, procedentes de la industria química, farmacéutica o veterinaria, cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.



6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

- Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.
- Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.
- Sulfuro de hidrógeno (SH₂): 20 cc/m³ de aire.

Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire.

f) Características analíticas del vertido.

g) Instalaciones de pretratamiento y/o depuración.

h) Programa de seguimiento y control del vertido.

i) Programa de mantenimiento de las instalaciones de saneamiento.

En Torre Pacheco, a ... de ... de ...

Fdo.: Representante de la empresa

ANEXO VI

GUÍA TÉCNICA BÁSICA DE MATERIALES, CALIDADES MÍNIMAS Y NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

1. Ámbito de aplicación

Lo descrito en el siguiente documento será aplicable a los proyectos y obras en redes de saneamiento de nueva construcción, ampliaciones, modificaciones, reformas o rehabilitaciones que se lleven a cabo en el Término Municipal de Torre Pacheco.

2. Normativa aplicable

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y los Documentos Básicos HE, HS y SI.
- Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco (BORM 20/3/09).
- Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento (BORM 9/7/00).
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.



- Ley 4/2009, de 22 de mayo, de vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, Protección Ambiental Integrada.
- UNE-EN 1916:2008, sobre tubos y piezas complementarias de hormigón en masa, hormigón armado y hormigón con fibra de acero.
- UNE-EN 1401-1:2009, sobre sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema.
- UNE-EN 14364:2007+A1:2009, sobre sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación y saneamiento con o sin presión. Plásticos termoendurecibles reforzados con vidrio (PRFV) a base de resina de poliéster insaturado (UP). Especificaciones para tuberías, accesorios y uniones.
- UNE-EN 13476-1:2007, sobre sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación y saneamiento enterrado sin presión. Sistemas de canalización de pared estructurada de poli(cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U), polipropileno (PP) y polietileno (PE). Parte 1: Requisitos generales y características de funcionamiento.
- UNE-EN 598:2008+A1:2009, sobre tuberías, accesorios y piezas especiales de fundición dúctil y sus uniones para aplicaciones de saneamiento. Requisitos y métodos de ensayo.
- UNE-EN 12201-5:2012, sobre sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua y saneamiento con presión. Polietileno (PE). Parte 5: Aptitud al uso del sistema.
- UNE-EN 124:2015, sobre dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Procedimiento de información y revisión.

3. Red de saneamiento

El diámetro mínimo será de 300 mm, y el material de la tubería podrá ser:

- Tubería de PVC teja SN 4 o PE400 según norma UNE-EN 1401-1:2009. La pendiente será mayor del 3 por mil. En este caso, para profundidades superiores a 3 m, será necesario hormigonar el tubo exteriormente.
- Tubería de hormigón armado con campana y junta de goma, la clase resistente se calculará según norma UNE 1916:2008. La pendiente será mayor del 5 por mil.

En el caso de redes en presencia de nivel freático o distancia menor a 2 metros, se deberá asegurar su estanqueidad, colocando materiales plásticos como PVC norma UNE-EN 1401-1:2009, PRFV norma UNE-EN 14364:2007+A1:2009, PEAD norma UNE-EN 13476-



1:2007 y pozos de PE, con un diámetro exterior de 1000 mm, que podrán quedar terminados con un cono prefabricado de hormigón.

La velocidad mínima admisible será de 0,5 m/s y la velocidad máxima admisible será de 3 m/s, para evitar la sedimentación y la erosión de las tuberías.

4. Pozos de Registro

Los pozos de registro podrán ser prefabricados de hormigón de mínimo 16 cm de espesor y 1,20 m de diámetro interior, junta de goma y enlucido interiormente. Se dará continuidad a la red en el interior del pozo instalando media caña de tubo de PVC en la parte inferior. Llevarán una solera de 20 cm de hormigón de limpieza HM-20 con aletas hacia el tubo.

Cuando la altura del pozo sea inferior a 1,5 m, el diámetro mínimo del pozo será de 1000 mm, para alturas mayores a 1,5 m, el diámetro del pozo será de 1200 mm. La parte superior del pozo se realizará con cono de hormigón prefabricado.

En los pozos de polietileno, la base estará situada 20 cm por debajo de los tubos de entronque al pozo, para llenar este espacio con hormigón en masa.

En el caso de tener que enlazar colectores de grandes diámetros, ≥ 1000 mm, se colocarán arquetones de registro o piezas especiales prefabricadas, en lugar de pozos de registro. Se dimensionarán los arquetones lo suficientemente grandes para que en el caso de derivaciones o bifurcaciones las mismas queden registradas y el entronque se realice con un ángulo $\geq 45^\circ$.

El registro será de diámetro mínimo 700 mm de paso interior, en los casos en que se requiera la entrada de maquinaria para la limpieza del colector al interior del mismo se exigirán dimensiones superiores.

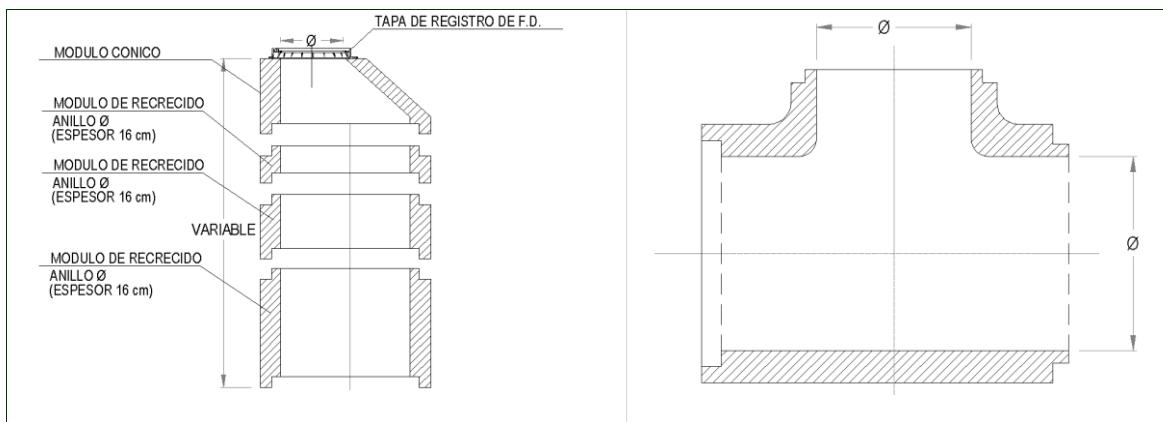


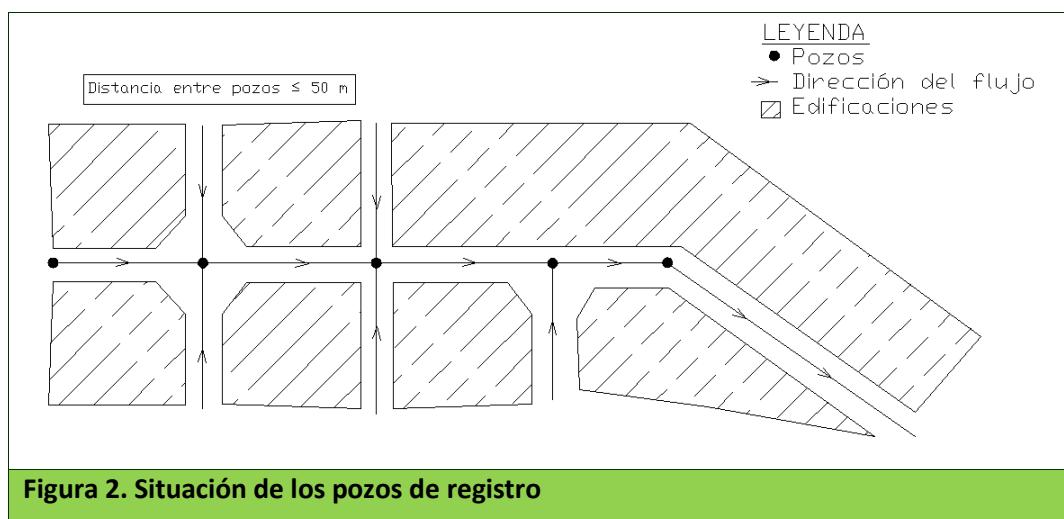
Figura 1. Detalle pozo de registro con pieza especial

Los pozos se colocarán en:



- Inicios de ramal
- Cambios de pendiente de la red
- Cambios de alineación
- Puntos de unión de dos o más ramales
- En tramos rectos de la red, con distancias entre ellos máxima de 50 m
- En caso de incorporación de acometidas de Ø 315 mm o mayor
- Cambio de material o de diámetro
- Entronques a la generatriz inferior del tubo

En caso de realizar pozos de resalto se colocarán alargando el tubo inferior para que el agua del tubo superior caiga dentro del tubo inferior.



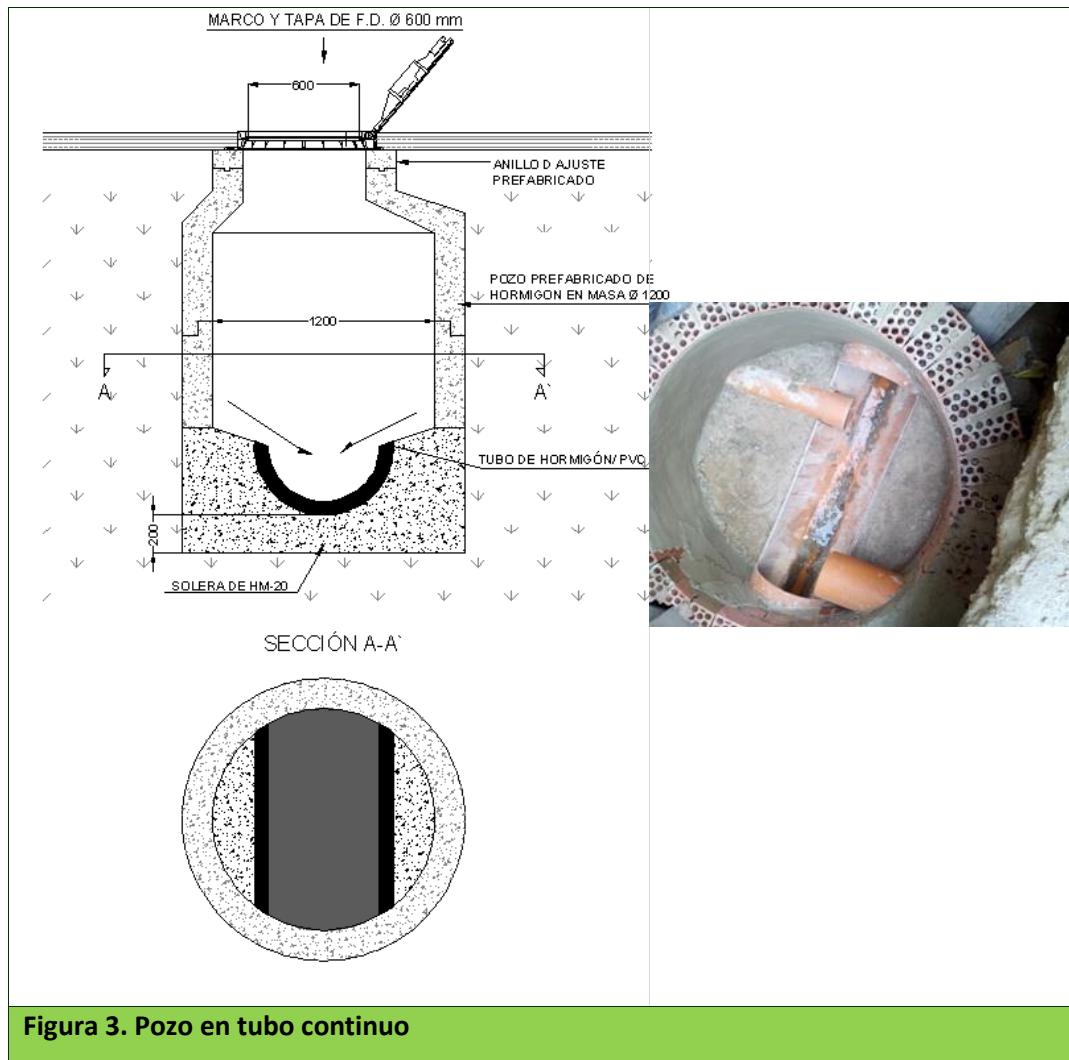


Figura 3. Pozo en tubo continuo

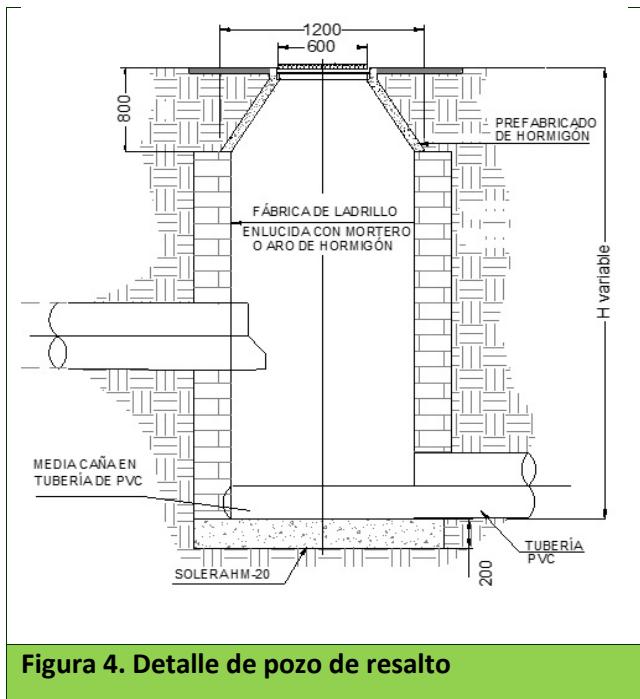


Figura 4. Detalle de pozo de resalto

4.1 Tapas de registro

Las tapas de registro serán de fundición dúctil, las situadas en acera tendrán una carga de rotura de 125 kN (B-125) y para las situadas en calzada la carga de rotura será de 400 kN (D-400), las tapas de registro deberán colocarse en el mismo sentido que la circulación del tráfico. Las tapas llevarán el marcado de certificado de AENOR y cumplirán la Norma UNE-EN 124:2015 de “sobre dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos”.

Las tapas de los pozos de registro en calzada serán acerujadas y articuladas, de diámetro exterior 645 mm y no ventiladas. El marco será de altura 100 mm, diámetro exterior mínimo 850 mm, y cota de paso 600 mm, estará provisto de una junta de insonorización en polietileno. El revestimiento del marco y la tapa será de pintura bituminosa negra.

Cumplirán las siguientes características:

- Normativa de referencia: UNE EN 124 - Organismo Certificador: AENOR
- Clase resistente mínima: D400 según Norma Europea de Producto EN 124
- Marco: redondo o poligonal - Paso libre: Ø 600 mm
- Altura de marco: 100 mm
- Tapa abisagrada y bloqueo de la tapa a 90º contra cierre accidental
- Registro extraíble a 90º



- Sistema ergonómico de apertura mediante barra
- Marco provisto de soporte elástico para asiento de tapa e insonorización
- Tapa no ventilada (sin orificios)
- Superficie de la tapa con grabado antideslizante.
- Rotulaciones y dibujos no deberán ir pegados ni soldados sino fundidos
- Diseñada para soportar un tráfico medio. Calzadas de carreteras (incluyendo calles peatonales abiertas al tráfico), arcenes estabilizados y zonas de aparcamiento para todo tipo de vehículos.
- Articulación preparada para instalación de sistema antirrobo.

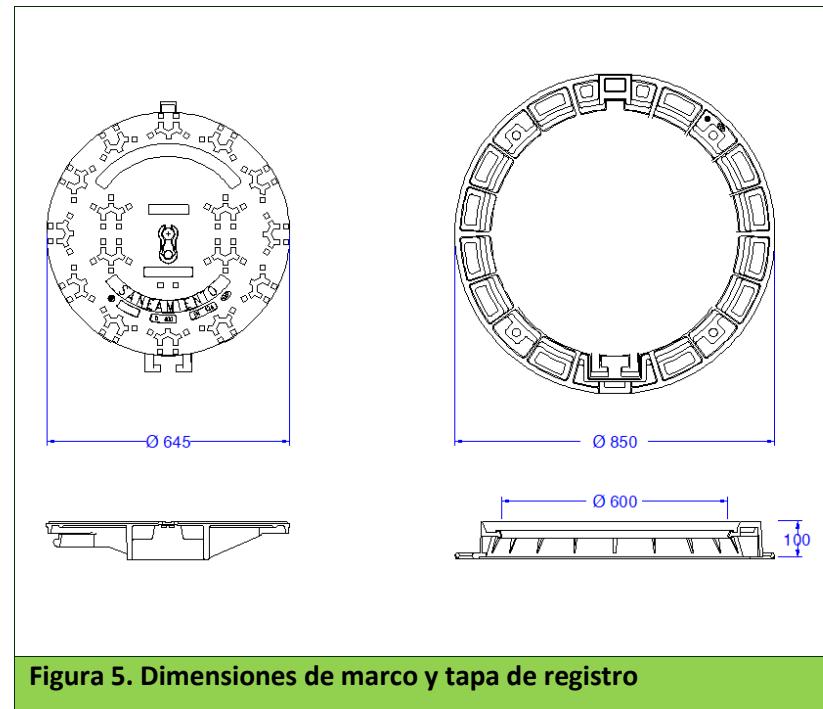


Figura 5. Dimensiones de marco y tapa de registro

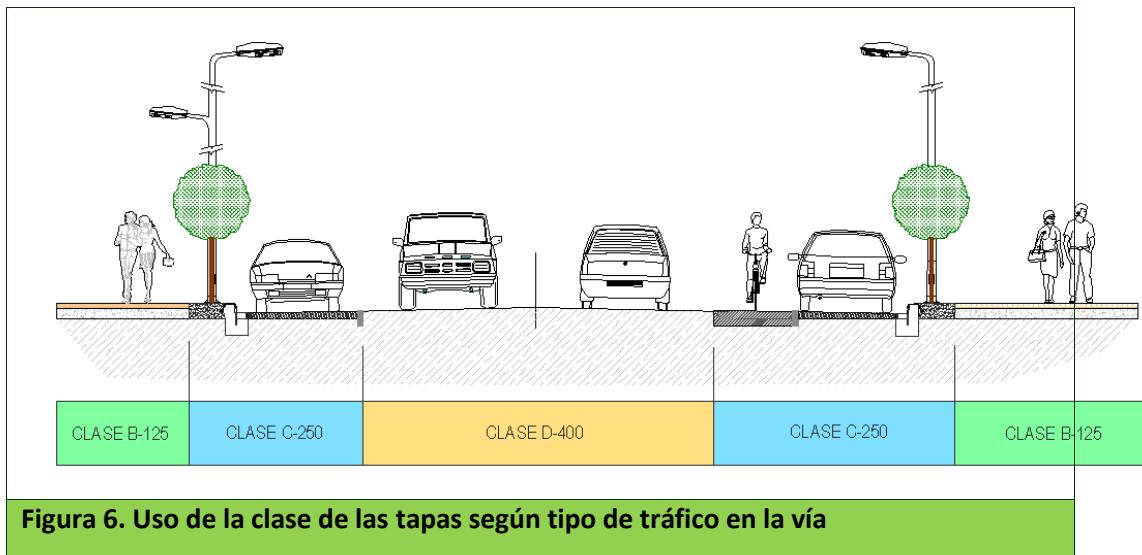


Figura 6. Uso de la clase de las tapas según tipo de tráfico en la vía

5. Acometidas domiciliarias

Las acometidas domiciliarias tendrán un diámetro mínimo de 200 mm, no obstante el Servicio de Aguas, para casos concretos, podrá establecer un diámetro de 160 mm.

Las acometidas domiciliarias se ejecutarán con tubería PVC SN4 según norma UNE-EN 1401-1:2009.

En el caso de que en la calle se disponga de red separativa, se realizarán dos acometidas independientes desde la vivienda hasta su conexión con la red de saneamiento y con la red de pluviales.

La acometida estará constituida por:

- Arqueta domiciliaria de saneamiento
- Tubo de acometida
- Entronque a la red general

5.1 Arqueta domiciliaria de saneamiento

La arqueta domiciliaria contará con tapa de registro. Estará situada junto a la fachada del edificio, en el límite exterior de la propiedad, en vía pública. En casos excepcionales, donde no haya espacio suficiente en acera, se podrá instalar en zonas privadas.

Las arquetas podrán ser:

- Formadas por carrete vertical en PVC de 315 mm. Este tipo de arqueta se puede realizar cuando existe previamente el tubo de acometida hasta la red general.

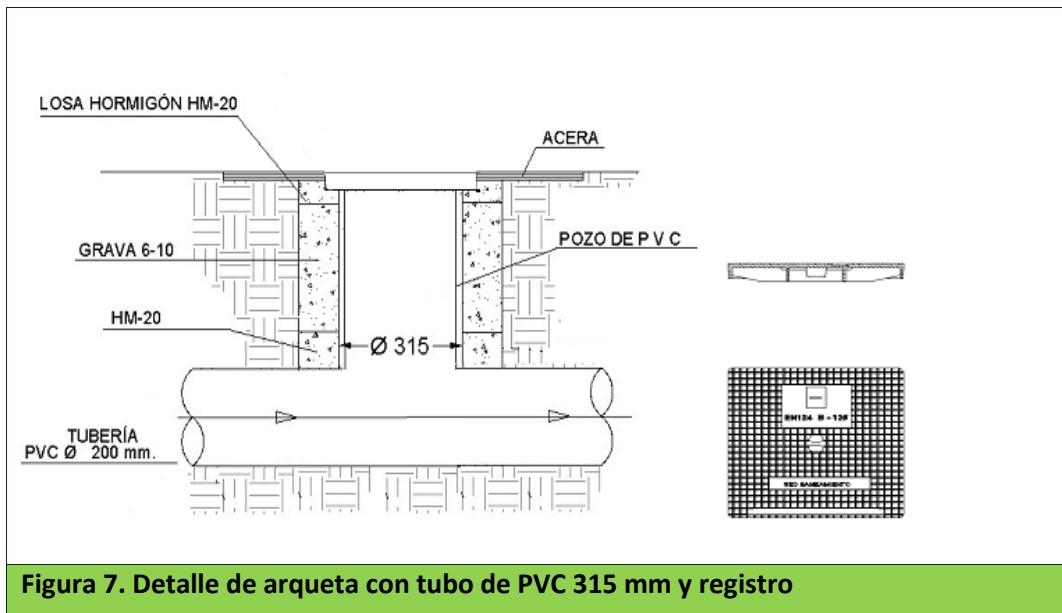


Figura 7. Detalle de arqueta con tubo de PVC 315 mm y registro

- Arqueta de obra realizada con fábrica de ladrillo macizo de $\frac{1}{2}$ pie de espesor, enlucida en su interior, estanca y con tapa de registro articulada. Las dimensiones interiores mínimas serán de 300 x 300 mm. Terminada con mortero impermeable apto para agua residual. También se podrá realizar toda la arqueta con hormigón HM-20 en vez de ladrillo.

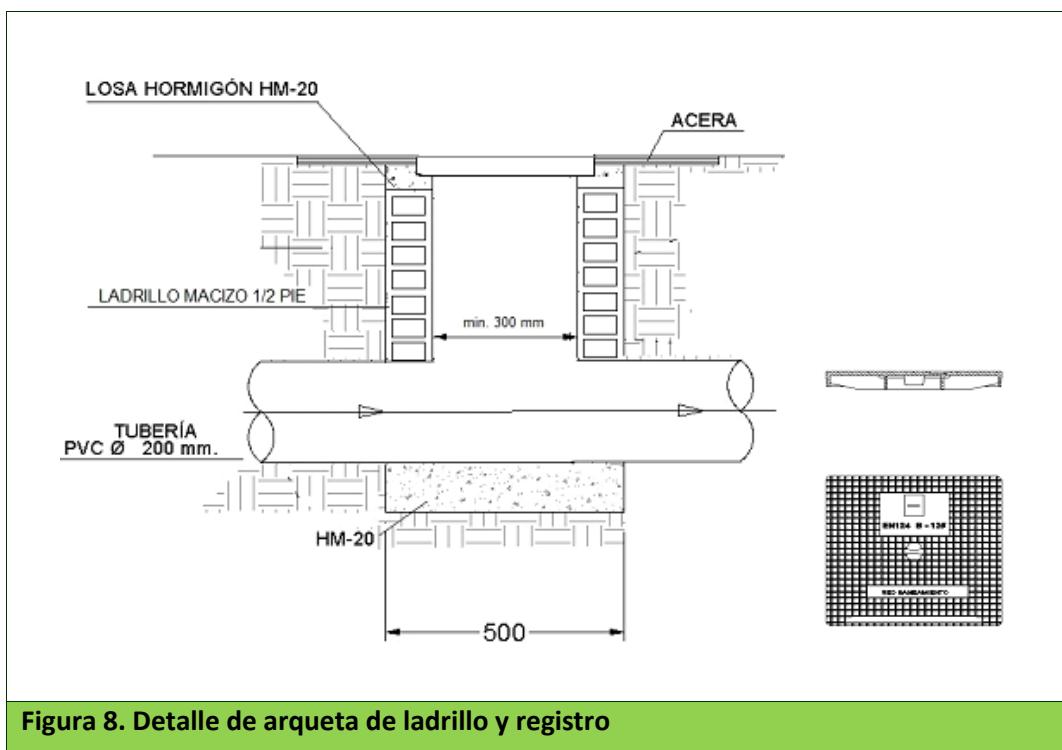


Figura 8. Detalle de arqueta de ladrillo y registro

- Arqueta prefabricada de PVC 315 mm en obra nueva siempre que la acometida sea de DN160 ó DN200.

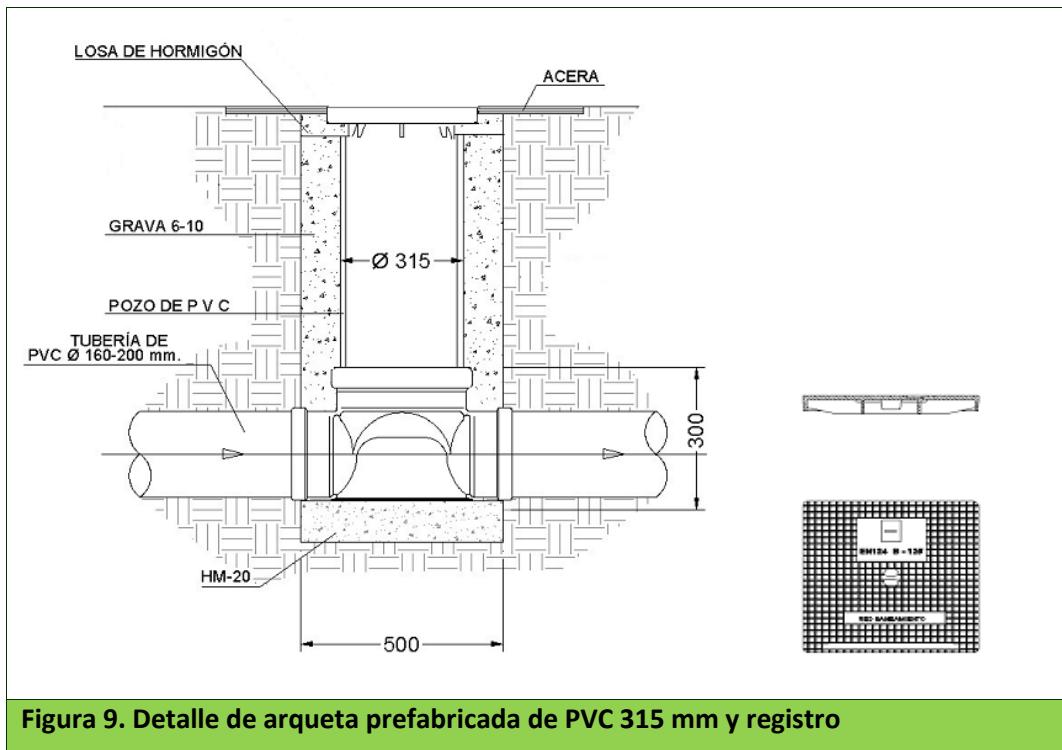


Figura 9. Detalle de arqueta prefabricada de PVC 315 mm y registro

Las tapas de las arquetas en acera para acometidas serán de fundición dúctil y cumplirán las siguientes características:

- Normativa de referencia: UNE EN 124 - Organismo Certificador: AENOR
- Clase resistente mínima: B-125 según Norma Europea de Producto EN 124
- Marco: cuadrado - Abertura libre mínima: 300 x 300 mm
- Dimensión exterior mínima de marco: 400 x 400 mm
- Altura de marco: 37-40 mm
- Tapa no ventilada (sin orificios)
- Superficie de la tapa con grabado antideslizante.
- Tapa con ranura/s para manipulación con pico, gancho o destornillador
- Rotulaciones y dibujos no deberán ir pegados ni soldados sino fundidos

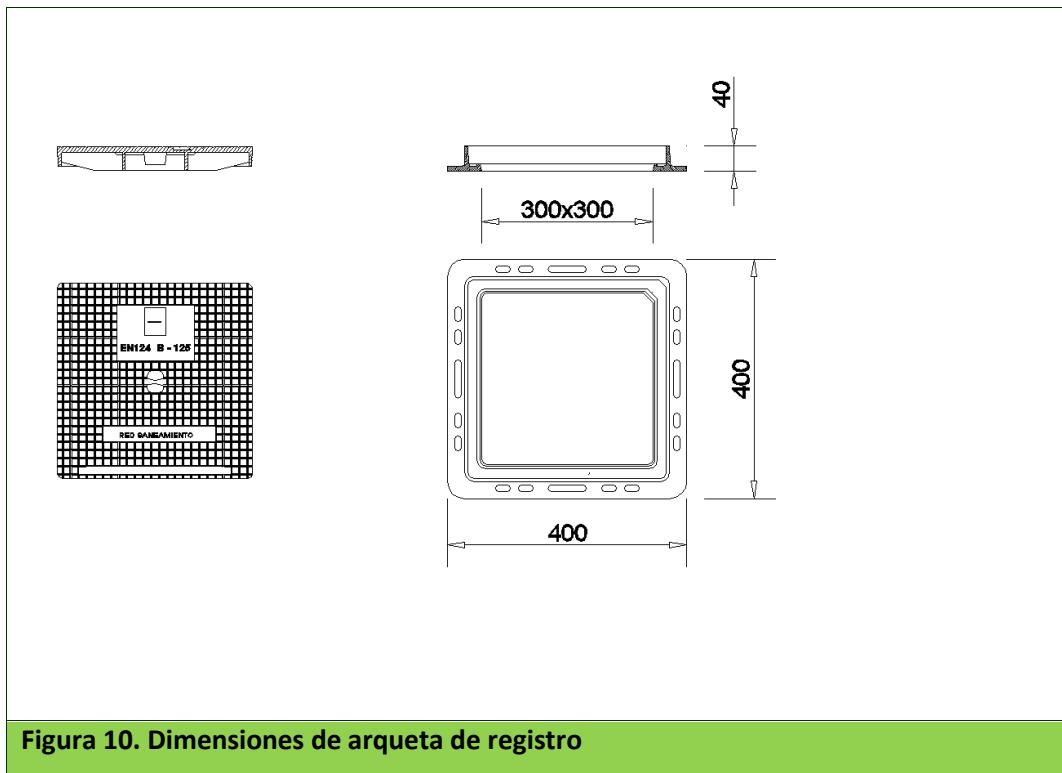


Figura 10. Dimensiones de arqueta de registro

5.2 Tubo de acometida

Tramo que discurre desde la red general de saneamiento hasta la arqueta de saneamiento.

Las acometidas se ejecutarán con tubería de PVC teja SN 4 según norma UNE-EN 1401-1:2009.

5.3 Entronque de acometidas

Punto donde se une el tubo de la acometida con la red general. Este entronque se hará, directamente a la red general (tubo) o mediante pozo de registro.

5.3.1 Conexiones a red general (tubo)

La conexión de la acometida se hará en la generatriz superior del tubo.

Para conexiones a tubo de PVC se utilizará un injerto de acometida tipo “Click” y para las conexiones a tubo de hormigón se utilizará una junta elástica hormigonando la conexión exteriormente.



Con junta elástica

73

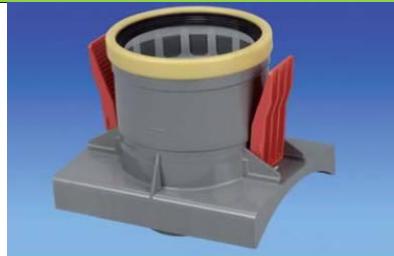


Figura 11. Conexiones a red general tubo

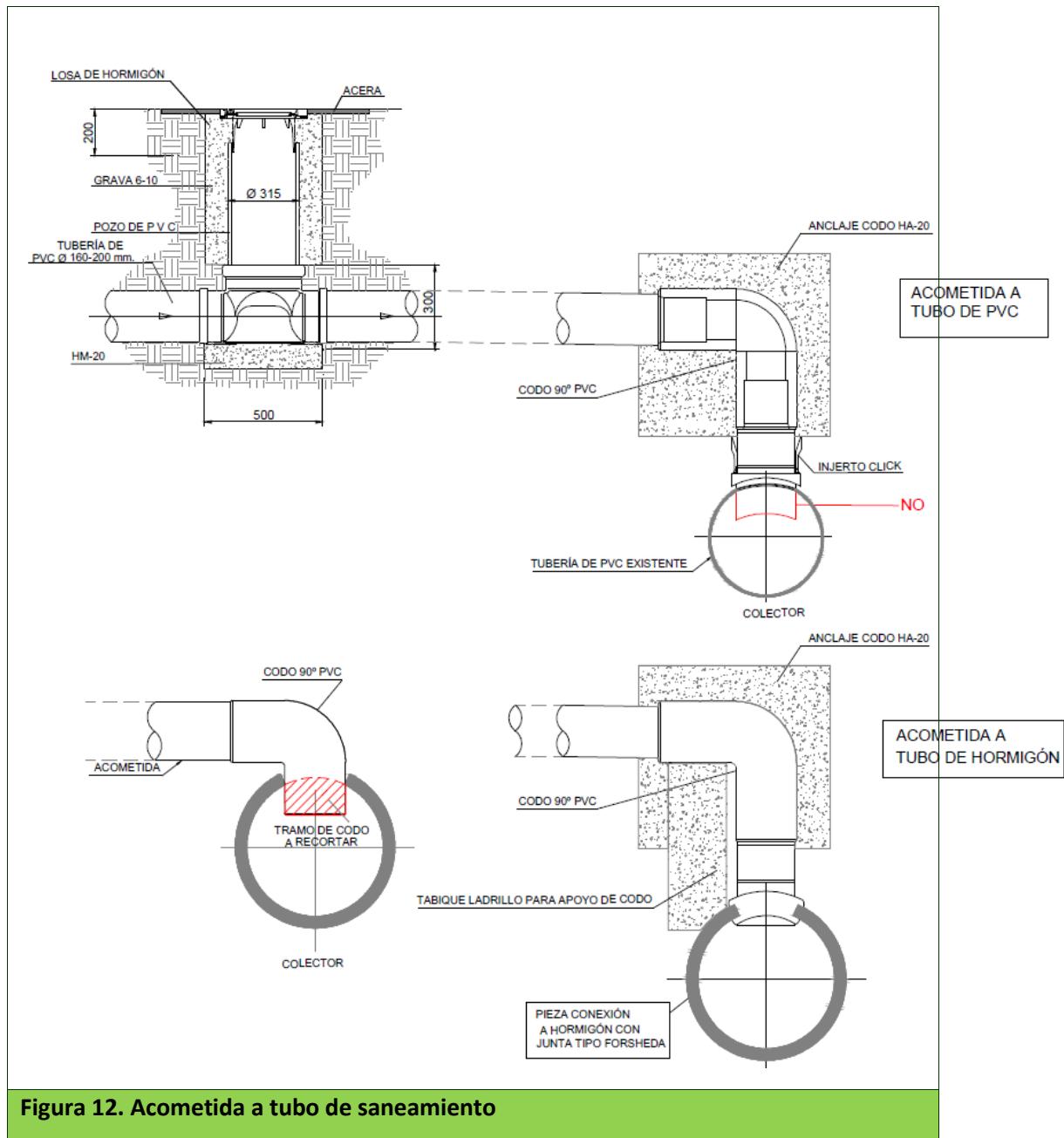


Figura 12. Acometida a tubo de saneamiento

5.3.2 Conexiones a Pozo

Siempre que sea posible se realizará la conexión de la acometida a pozo.

En acometidas de diámetro igual o mayor a 315 mm, se realizarán mediante pozo de registro, se intentará dejar la acometida más alta que la red general.

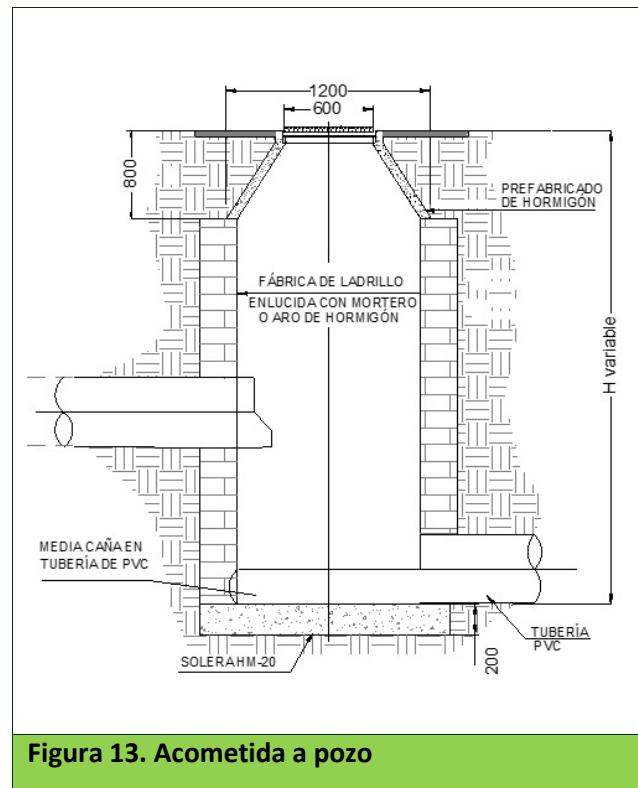


Figura 13. Acometida a pozo



Figura 14. Conexiones a pozo

6. Zanja tipo

Las conducciones se instalarán sobre capa nivelada de grava fina de 6/12 de 10 cm de espesor, abrigadas con relleno de grava con un recubrimiento de 15 cm sobre la clave de la conducción.

El montaje de la red general se realizará de aguas abajo a aguas arriba.

Durante la realización de las obras, se realizarán los ensayos de compactación, los ensayos de materiales empleados, certificados de calidad de los materiales y pruebas de estanqueidad.

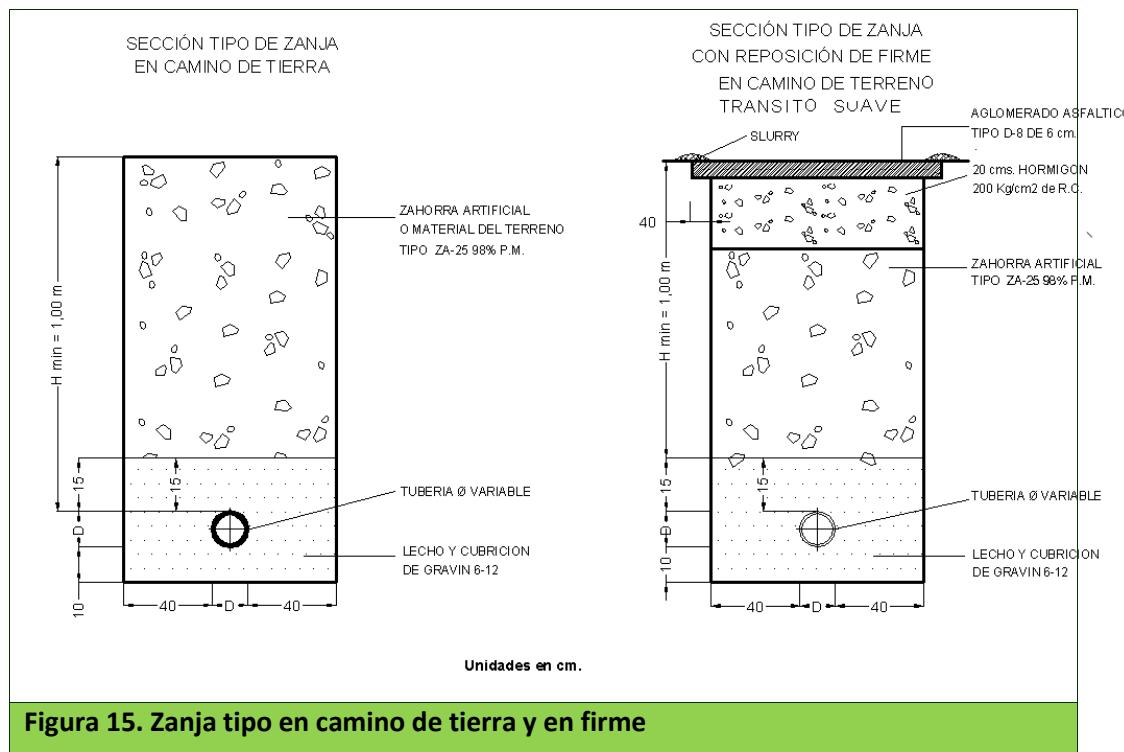


Figura 15. Zanja tipo en camino de tierra y en firme

7. Impulsiones

Las impulsiones de saneamiento se deberán realizar con tubería de PEAD PE 100 PN16 con superficie interior lisa, resistente a la corrosión, siendo las uniones mediante: soldadura a tope, electrofusión o uniones con accesorios mecánicos, norma UNE-EN 12201-5:2012.

8. Red de pluviales

En Torre-Pacheco no existen redes separativas de pluviales, salvo en las urbanizaciones de los Resorts Mar menor I, Mar Menor II, La Torre, y Las Terrazas de la Torre.

En el resto del municipio, las aguas pluviales recogidas en las viviendas se vierten a la calle siendo evacuadas por escorrentía superficial.

Al objeto de evitar vertidos a la calle procedente del lavado de terrazas transitables, balcones o patios interiores de las viviendas se realizará una conexión de la red de pluviales de la vivienda a la de saneamiento, mediante el sistema que se describe gráficamente a continuación.

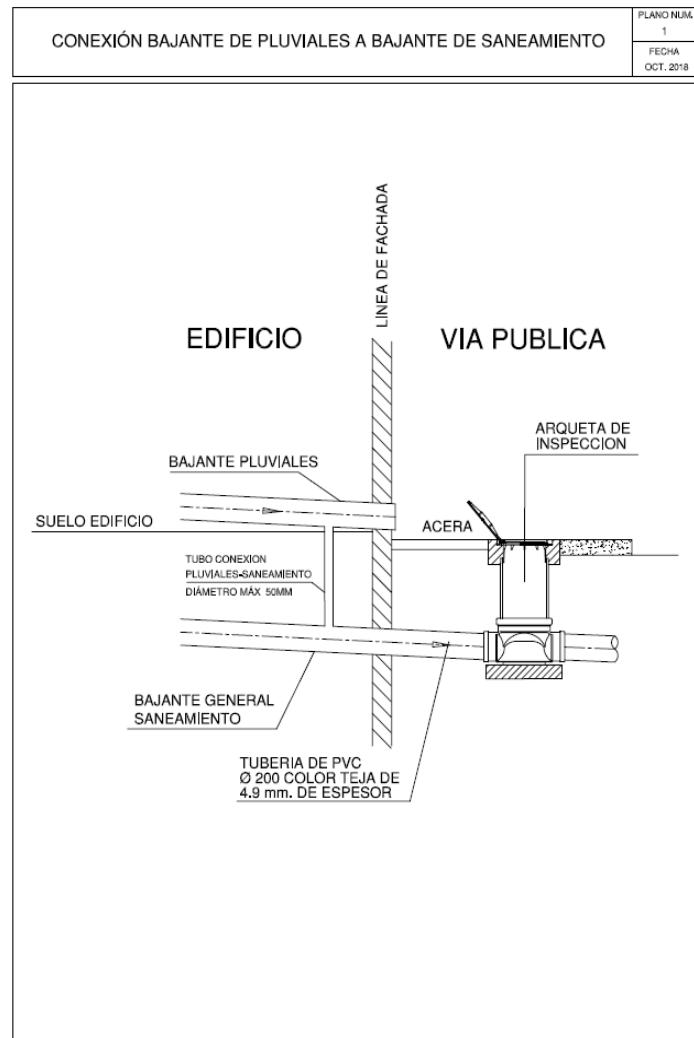


Figura 16. Conexión de bajante de pluviales

9. Imbornales

La red de saneamiento no está diseñada para recoger las aguas pluviales. Por ello, la instalación de imbornales conectados a la red de saneamiento está prohibida, salvo aquellos que cuenten con la autorización previa del Ayuntamiento.

Las rejillas y el marco de los imbornales serán de fundición dúctil, cumplirán la Norma UNE-EN 124:2015 para “sobre dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos” y contarán con el certificado Aenor.



Las arquetas de los imbornales se hormigonarán in situ, se colocará una junta de neopreno de 2 mm de espesor entre la rejilla y el marco. Los codos de tuberías se colocarán en los laterales más pequeños de los imbornales.

Las acometidas se realizarán con tubería de PVC SN 4 teja según norma UNE-EN 1401-1:2009, mediante arqueta sifónica, formando el sifón mediante un codo de 90º enchufado.

78

Imbornal con buzón

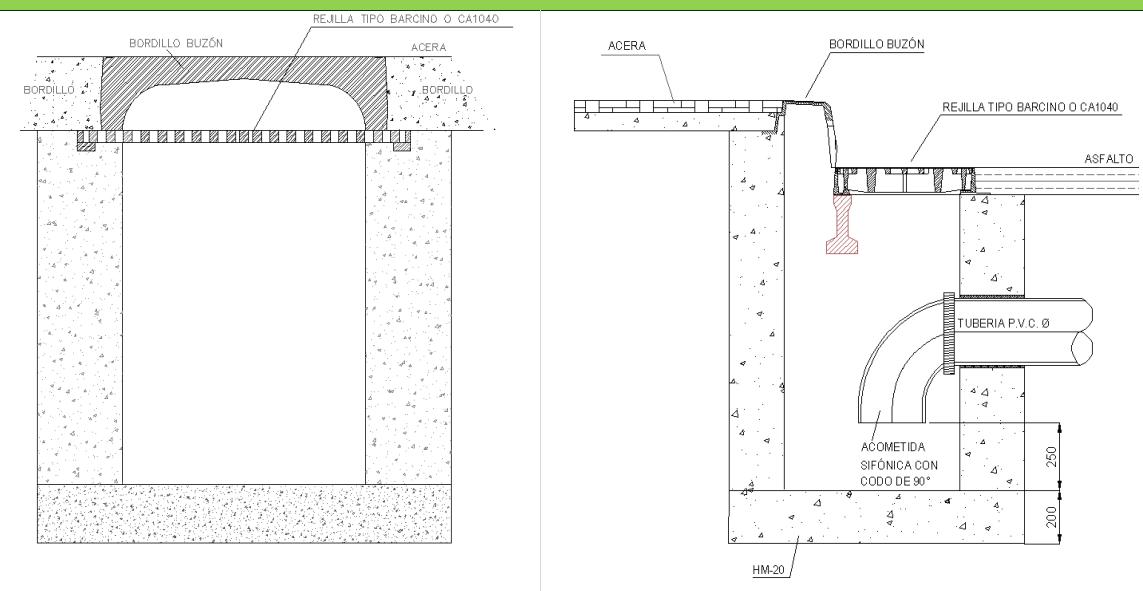


Figura 17. Detalle imbornal con buzón

10. Disposición de servicios

Redes urbanas

El trazado deberá seguir el viario, las redes quedarán en zona de dominio público, nunca por terrenos privados.

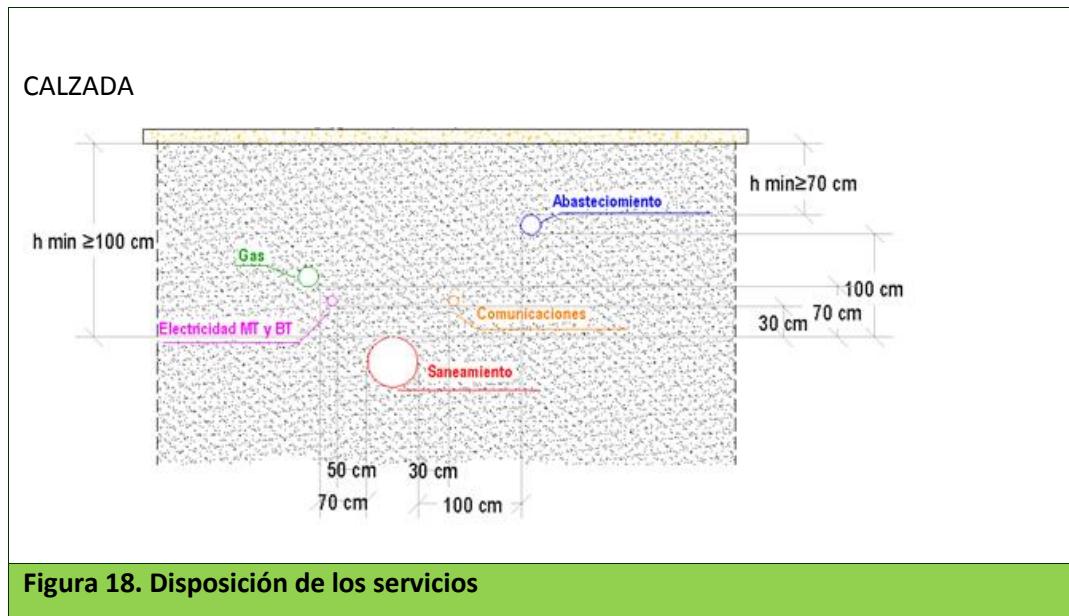
No se instalarán dos tuberías en el mismo plano vertical.

Se deberán colocar a una distancia de 2 m de los edificios, para evitar posibles afecciones a la cimentación.

Las separaciones mínimas recomendadas en planta con el resto de servicios serán las indicadas en la siguiente tabla:



Servicio	Separación en planta (cm)	Separación en alzado (cm)
Abastecimiento	100	100
Gas	70	70
Electricidad alta	50	50
Electricidad baja	30	30
Comunicaciones	30	30



En el expediente, obra informe emitido por la técnico de administración general, informe técnico emitido por la arquitecto municipal e informe emitido por el ingeniero técnico industrial municipal, de fecha 19 de mayo de 2021.

En su intervención, la Sra. Meroño Marín, proclamó su voto a favor de la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado del municipio de Torre Pacheco, siguiendo los informes emitidos por los técnicos.

Así como, desestimar las alegaciones presentadas por Hidrogea Gestión Integral de Aguas de Murcia.



La Sra. Bas Bernal, recordó la postura de su grupo, en el pleno celebrado el día 28 de enero de 2021, con respecto a este asunto.

Incidiendo en que, era positivo que estuviera perfectamente reglado y supiéramos a que atenernos en caso de incumplimientos. Y, aunque tarde, nunca venia mal, el poder controlar este tipo de vertidos.

Siendo positivo que, el Ayuntamiento, contara con el auxilio de la entidad gestora en las labores de inspección, al aumentar los medios técnicos y el personal disponible.

Prosiguió su intervención, indicando que, los anexos de esta Ordenanza, reproducían los que ya existían.

Y quiso recordar que, hicieron varias sugerencias, en cuanto a la redacción del borrador, entendiendo que hubiera sido interesante, ampliar el número de parámetros. Y que, especialmente, debería incluirse por su importancia e incidencia en las EDAR, el fosforo total, con un valor de 15 mg/l y los detergentes totales con un límite de 10 mg/l. Al entender que, era una oportunidad para controlar este tipo de vertidos y este elemento tan contaminante.

Por lo tanto, aunque, en principio, no se oponían a esta Ordenanza, consideraban que, era manifiestamente mejorable. Sin embargo, como cualquier otra Ordenanza, era susceptible de modificarse y mejorarse. Para la seguridad y mantenimiento del medio ambiente en unos parámetros, cada vez, mas exigentes por el entorno que nos rodeaba.

El Sr. Navarro Orenes, también recordó la postura de su grupo, en el pleno celebrado el día 28 de enero de 2021, con respecto a este asunto.

En cuanto a desestimar las alegaciones presentadas por Hidrogea Gestión Integral de Aguas de Murcia, manifestó su conformidad, por lo tanto, su voto sería a favor de continuar con la aprobación de este Reglamento.

El Sr. Vera Garre, manifestó su conformidad con la propuesta formulada. Y, con respecto a la sugerencia realizada por la Sra.



Bas Bernal, opinó que, si la consideraban tan importante, podían haberla presentado como alegación durante el periodo de su exposición pública. Con el objetivo de que hubiera sido informada por los servicios técnicos.

81

Finalmente, el Sr. Galindo Rosique, les agradeció su apoyo en este punto.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el dia 21 de mayo de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Sexto punto del orden del día.- Propuesta de la Sra. Concejal de Personal sobre obligatoriedad de inscripción electrónica en los procesos selectivos para el ingreso o acceso a plazas de empleado público.

La propuesta dice así:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA

Visto el expediente tramitado en este Ayuntamiento, de referencia 135/21P (sede electrónica 2021/6408Y), para la aprobación de obligatoriedad de uso medios electrónicos por parte de los aspirantes a procedimientos de selección, constan los siguientes antecedentes

ANTECEDENTES

Único. - En fecha 14 de mayo de 2021 se ha emitido informe-propuesta por el Secretario municipal favorable a la adopción de acuerdo por el que se determine la obligatoriedad de uso medios electrónicos por parte de los aspirantes a procedimientos de selección

Normativa aplicable:



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Obligación legal de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

El art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el principio de que los ciudadanos que se relacionan con las Administraciones, pueden hacerlo a través de medios electrónicos, o no, según su propio interés. Incluso se les permite iniciar un procedimiento de una determinada forma, y cambiar el criterio en cualquier momento.

Si bien, existen una serie de sujetos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos, como lo son las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, profesionales a los que se les exige colegiación obligatoria, empleados públicos, o representantes de los anteriores. Dicha obligación entró en vigor al año siguiente a la publicación de la ley en el Boletín Oficial del Estado, o sea, que entró en vigor el día 2 de octubre del año 2016.

Segundo. - Obligación reglamentaria de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

El listado precitado en el punto anterior no es cerrado o numerus clausus, sino que es abierto, pues permite el mismo artículo en su párrafo 3, que cada Administración Pública pueda establecer la obligación de relacionarse con ella a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas. Se trata de personas a las que se les presupone unas competencias y unas capacidades que les permite el uso de la Administración electrónica sin mayores inconvenientes.

Por eso, se propone incluir a las personas físicas aspirantes a un puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, mediante su participación en procedimientos selectivos de concurrencia competitiva, sea de acceso, o de provisión, dentro del grupo de personas que tienen obligación de tramitar el procedimiento a través de medios electrónicos.

Se debe tener en cuenta que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público exige en su art. 56 como uno de los requisitos para poder participar en los procesos selectivos, el disponer de capacidad funcional para el desempeño de tareas propias en la Administración.

Ello determina hoy en día la exigencia a todos los empleados públicos de reunir una serie de habilidades que les son necesarias e imprescindibles para ejecutar una correcta dedicación profesional, incluyendo, entre otras, la tramitación



electrónica de expedientes, y el uso ordinario de los sistemas informáticos básicos, incluidos registros electrónicos, plataformas de intermediación o sedes electrónicas.

Hoy en día, tanto los temarios objeto de estudio como los destinos ofertados presuponen dicha capacidad técnica a los ciudadanos que desean participar en los procesos selectivos, entre otros para la realización de la inscripción electrónica en las pruebas, incorporación de anexos con los documentos que precisen aportar, recibo de notificaciones, pago electrónico de tasas, subsanaciones de documentación...

También la simplificación de los medios de inscripción en un único sistema electrónico supondrá una mayor agilización de la tramitación y facilitará la accesibilidad de los ciudadanos. Principio de simplificación que deriva de uno de los principios rectores en el acceso al empleo público, el de agilidad, recogido en el art. 55.f) del Estatuto Básico.

Debemos tener en cuenta el elevado número de aspirantes a las diferentes convocatorias (para policía municipal de Torre Pacheco, más de 500 en la última convocatoria, por poner un ejemplo), que aconsejan la adopción de medidas que faciliten una mayor celeridad en la celebración del proceso de selección, sin menoscabo del de objetividad, y sin desconocer que el uso de la vía electrónica como medio de inscripción ya supone el canal principal utilizado mayoritariamente por los interesados.

En la Administración General del Estado, hace años que se ha empezado a exigir la tramitación electrónica a los aspirantes a puestos de funcionarios, así:

- a) En un primer momento, en las convocatorias de 2017 se inició mediante exigencias en concretos cuerpos o escalas, de funcionarios especialmente capacitados, como el Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.
- b) El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, estableció esta obligación para los funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.
- c) La Orden TFP/510/2019, de 30 de abril, estableció a obligatoriedad de inscripción electrónica para todos los aspirantes a ingresos a cuerpos o escalas de personal funcionario adscritos el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, incluidos todos sus Organismos Públicos dependientes, como el Instituto Nacional de la Administración Pública.
- d) La Resolución de 19 de julio de 2019, de la AEAT, estableció dicha obligatoriedad para el acceso a cuerpos adscritos a la misma.
- e) Diferentes Órdenes Ministeriales han ido estableciendo dicha obligación para cada Ministerio.
- f) Varios ayuntamientos han establecido dicha obligación, unos de gran tamaño, como Barcelona, otros de tamaño medio como el de Marbella por acuerdo de 1 de julio de 2019, incluso pequeños ayuntamientos como el de Pozuelo de Calatrava en febrero de 2021, municipio de sólo 3.300 habitantes.



- g) Recientemente, hace unos días, se ha publicado el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. El mismo en su Disposición Adicional primera, fija la obligatoriedad de uso de medios electrónicos en los procesos selectivos convocados por la Administración General del Estado, sus organismos públicos, y sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes, para todas las personas participantes. Lo hace de forma genérica para toda la Administración Estatal, para todo tipo de proceso selectivo, para todo tipo de cuerpos y escalas, y de naturaleza jurídica de la relación, fijando específicamente el uso concreto (solicitud, aportación de documentación, subsanación e impugnaciones y reclamaciones).

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Torre Pacheco dispone de los medios necesarios que permite implantar los sistemas necesarios para poder exigir la presentación electrónica, y que logrará una mayor agilidad del procedimiento.

Tercero. - Órgano competente.

La Ley no establece expresamente cual es el órgano competente en las Administraciones locales, si bien considera que el acuerdo tendrá naturaleza reglamentaria, lo que implica que debemos entender que debe ser aprobado por el pleno de la Corporación.

Citar que el acuerdo debe tener naturaleza reglamentaria, por lo tanto, lo más adecuado formalmente hablando, es introducirlo en una ordenanza de administración electrónica, de la que el Ayuntamiento de Torre Pacheco no dispone. Por tanto, se podrá aprobar al igual que otros instrumentos de naturaleza reglamentaria que no tienen la forma de ordenanza, como pueden ser la plantilla orgánica, unas bases generales de selección, unos pliegos de cláusulas económico-administrativas generales.... mediante su aprobación inicial y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, estableciendo un plazo de exposición pública de 30 días.

En consecuencia, con base en lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero. - Las personas participantes en procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, deberán realizar la presentación de sus solicitudes de participación, abono tasas, aportación de documentación y, en su caso, de subsanación, y los procedimientos de reclamación e impugnación de las actuaciones de estos procesos selectivos, a través de medios electrónicos.

Segundo. - Dicha obligatoriedad es aplicable a los procesos de acceso al empleo público, así como a los procesos de provisión de puestos de trabajo, tanto para personal funcionario como para personal laboral.

Tercero. - En los términos establecidos en cada convocatoria, se podrá, de forma motivada, y atendiendo a las circunstancias excepcionales del colectivo afectado, exceptuar dicha obligatoriedad, para el caso de determinados procesos selectivos de personal laboral temporal.



Cuarto. - En caso de existencia de incidencias técnicas a las que se refiere el art. 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación, y hasta que aquella se solucione, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida, como la ampliación concreta del plazo no vencido, deberán publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Quinto. - Cuando alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud, en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. - Someter dicha aprobación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, por el plazo mínimo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Séptimo. - De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Octavo. - Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y, al Secretario municipal, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones legales, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

No obstante, el Pleno de la Corporación, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente, obra informe emitido por el Secretario de la Corporación, de fecha 14 de mayo 2021.

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, opinó que, para la Administración, se trataba de una agilización en los procesos selectivos. Por lo tanto, su voto sería favorable.

La Sra. Bas Bernal, comenzó diciendo que, si bien, era cierto, en la medida de lo posible, existía la necesidad de comunicarse con la Administración de forma electrónica. Sin embargo, según el informe emitido por el Secretario de la Corporación, realmente, debería incorporarse en un texto de naturaleza reglamentaria.

Quedando ambiguo de la redacción de la propuesta, las circunstancias en las que se iba a exigir este tipo de presentación de documentación. Cuando, además, dejaba la posibilidad de una excepción, la recogida en su tercer acuerdo.



Por lo tanto, opinaba que, sin existir una reglamentación, una Ordenanza, que reglase como se tenían que comunicar los administrados con este Ayuntamiento generaría inseguridad jurídica. Respecto a la excepción, podría ser confuso y generar incertidumbre, en qué tipo de proceso selectivo, debíamos comunicarnos de una forma o de otra, según la categoría o el puesto al que se pretendía acceder.

Por ello, con el fondo estaban de acuerdo, sin embargo, con la forma y manera en la que se sometía a este pleno, no iban a estarlo, al entender que no era la adecuada. Además, debía tenerse en cuenta que, hoy por hoy, no todos y, sobre todo, las personas físicas, se relacionaban de esta forma con la administración.

Finalmente, proclamó su voto de abstención en este asunto.

El Sr. Navarro Orenes, indicó que, este asunto ya había sido dictaminado en la Comisión Informativa. Opinando que, todo lo que fuera encaminado a agilizar la administración, era positivo.

Además, debíamos tener en cuenta, que no era un asunto extraño al realizarse en otros Ayuntamientos y Administraciones. Por ello, la votarían de manera favorable.

El Sr. López Martínez, adelantó su voto favorable, argumentando que, prácticamente, todas las administraciones más avanzadas iban regulando este tipo de procedimientos electrónicos, sobre todo, en materia de acceso a la función pública.

Por lo tanto, consideraba que, iba a ser positivo y permitiría más transparencia en el proceso, al igual que, mayor rapidez en la elaboración de los listados de admitidos provisionales en los procesos selectivos.

Estando, según el Reglamento de Administración Electrónica, el Ayuntamiento obligado, a facilitar, en el caso de las personas que no tuvieran medios electrónicos, la asistencia para la presentación de cualquier instancia o documento.

Finalmente, la Sra. Castaño López, agradeció los votos favorables emitidos.



Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

87

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Séptimo punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Vox sobre creación de una comisión especial para la vigilancia de la contratación pública.

Su texto es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro municipio existen en la actualidad un amplio listado de contratos públicos en vigor, que han sido objeto de adjudicación en base a unos requisitos y unas condiciones específicas que fueron ofertadas por las empresas concesionarias durante el proceso de convocatoria y posterior adjudicación.

El Art. 261.1. de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece como prerrogativas y derechos del órgano de contratación: *“(f) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión”,* así como la de *“(i) Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de las obras en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.”*

La finalidad de esta propuesta nace de la necesidad de controlar y fiscalizar el estricto cumplimiento de los contratos públicos por parte de las empresas concesionarias de éstos, para poder comprobar de forma periódica por parte de esta Corporación, el idóneo cumplimiento del pliego de condiciones ofertado, así como también, que la ejecución de



los trabajos encomendados se ajusta fielmente a los estipulado en cada uno de los contratos firmados con estas empresas, de forma que podamos afirmar sin lugar a dudas, que todos y cada uno de los contratos que formaliza esta administración local se ajustan a lo acordado en su día, y más concretamente, que se cumplen los requisitos en lo referente a personal y material técnico comprometido por las concesionarias, pero también, que se han realizado las inversiones a las que, en su caso, se habían obligado contractualmente. En caso de detección de algún posible incumplimiento, se trasladaría al órgano de contratación correspondiente a través de los cauces legales oportunos, para el ejercicio sus facultades según establece el art. 261 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, si es que ello fuera necesario.

En este sentido, el RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, regula las comisiones informativas especiales en su artículo 124:

"Artículo 124.

1. Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.

2. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

3. Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa."

"La Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación" ha sido un instrumento muy útil en otros ayuntamientos donde actualmente está constituida de forma permanente, pues la labor fiscalizadora de ésta ha podido destapar el posible incumplimiento contractual y deficiencias en la ejecución en los trabajos acordados por parte de algunas empresas concesionarias, así como la utilización indebida y abusiva de los contratos menores, para ello dicha Comisión deberá de reunir las siguientes características:



1. El objeto de la Comisión es garantizar la aplicación efectiva de los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia y eficacia en la contratación de la Administración.

2. Sus atribuciones serán:

a) Analizar los contratos celebrados por los órganos incluidos en el ámbito de aplicación.

b) Requerir a los órganos de contratación del Ayuntamiento de Torre Pacheco y sus organismos autónomos la documentación relativa a los contratos que se celebren.

c) Requerir la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local, demás Concejales Delegados y titulares de órganos directivos que fuesen responsables de la gestión de los contratos. También podrá requerir la presencia del personal al servicio de la Administración con el fin de que aporte información sobre algún asunto concreto o instarle para que emita informe por escrito, así como al personal que conforma sus órganos directivos y personal laboral de las empresas concesionarias.

3. El procedimiento para solicitar la información será el siguiente:

a) Los miembros de la Comisión elevarán a su Presidente la petición de solicitud de información sobre expedientes concretos e identificados. El Presidente de la Comisión remitirá la petición de solicitudes de información al Concejal Delegado de la materia, quién deberá trasladar la misma al Presidente en un plazo no superior a quince días.

b) El Presidente decidirá la convocatoria de la Comisión una vez que lo considere adecuado en función del volumen de peticiones de estudio solicitadas. No obstante, deberá reunirse al menos una vez cada tres meses.

4. La Comisión elaborará una memoria anual de actividades en la que se recogerán los trabajos realizados por la misma y se propondrá la adopción de las medidas que se consideren necesarias para mejorar los procedimientos de contratación y el uso racional de los recursos públicos. La Memoria se elevará al Pleno para su conocimiento.

La mencionada comisión debe de funcionar de forma efectiva y eficiente, proponiendo la incoación de expedientes sancionadores por los órganos



competentes en cada caso, siempre de conformidad con los trámites administrativos que correspondan, dirigidos frente a aquellas empresas de las que exista dudas en relación al cumplimiento estricto de lo estipulado en los contratos celebrados, para lo cual, es preciso que sea convocada con una periodicidad que permita realizar correctamente esta labor fiscalizadora por parte de esta corporación.

90

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal de VOX proponemos, previo debate para su posterior aprobación en el Pleno Ordinario correspondiente al mes de mayo de 2021, para que se adopte el siguiente ACUERDO:

ÚNICO: Que se acuerde la creación de una comisión especial permanente para la vigilancia de la contratación pública del Ayuntamiento de Torre Pacheco, como órgano de control y de vigilancia de la actividad contractual de la Administración municipal.

No obstante, el Pleno Municipal en su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno. -Torre Pacheco 15 de abril de 2021."

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, manifestó su conformidad con la propuesta formulada, considerando que, la creación de dicha comisión, era necesaria para poder controlar y fiscalizar el cumplimiento por parte de las empresas concesionarias. Y, de este modo, poder afirmar que, todos y cada uno de los contratos formalizados, se ajustaban a lo acordado.

En el mismo sentido favorable se manifestó, la Sra. Bas Bernal, entendiendo que, no estaría de más que, la oposición, pudiera hacer un seguimiento de la ejecución de estos contratos.

Así como, requerir documentación o testimonios, a la empresa y trabajadores e incluso a los técnicos. Y, en sede de dicha comisión, hacer una labor que entendían que, posteriormente, se podría llevar anualmente al pleno para supervisar como se estaba actuando.

El Sr. López Martínez, opinó que, si verdaderamente, se pretendía abordar este asunto, desde un punto de vista multidimensional, con la participación de expertos e incluso de la sociedad civil.



Se podría, llevar a cabo, a través de otros formatos menos encorsetados y más económicos. E incluso, sin coste para el Ayuntamiento como, por ejemplo, grupos de trabajo o de análisis.

Por lo tanto, la votarían en contra.

91

La Sra. Castaño López, en primer lugar, quiso hacer un resumen del trabajo desarrollado por el servicio de contratación, desde la entrada de este equipo de gobierno, al considerar que, se comenzó a trabajar en la mejora de esta materia.

Exponiendo, entre diversas actuaciones que, desde el año 2019, todos los expedientes, se tramitaban mediante contratación electrónica a través de la plataforma de contratación del sector público. Por lo tanto, se abría la puerta a la participación de todos los ciudadanos, suponiendo una herramienta de consulta permanente y completa de todas las actuaciones en materia de contratación.

Recordó que, el departamento de contratación, siempre estaba a disposición de todos los miembros de la Corporación para cualquier consulta que pretendieran realizar.

Por lo tanto, dicho seguimiento, se podría hacer directamente sin necesidad de crear un órgano que multiplicara trámites que, además, supondría un gasto para las arcas municipales.

Finalizó, mostrando su conformidad con lo expuesto por el Sr. López Martínez. Instando, a que se cambiara su acuerdo, por la creación de un grupo de trabajo, con la periodicidad que el resto de los miembros de la Corporación consideran adecuada.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, quiso destacar que, en esta propuesta, no se reflejaba ningún tipo de coste ni de que iban a cobrar por la celebración de dicha comisión. Por lo que, estaría dispuesta a acudir sin coste alguno, simplemente, por saber que era lo que ocurría y se negociaba.

Por otro lado, quiso recordar que, cuando este equipo de gobierno estaba en la oposición y el partido popular gobernaba en minoría, propusieron y se aprobaron muchas Comisiones Informativas Especiales. Y, entonces, alegaban que eran productivas, sin



embargo, ahora consideraban que no lo eran. Expuso, varios ejemplos al respecto.

Continuó, defendiendo que, la transparencia, sobre todo, era muy importante, por tanto, deberían conocer todo lo que ocurría y dónde iba el dinero de nuestro pueblo.

92

La Sra. Bas Bernal, quiso aclarar que, se adherían a esta propuesta, al opinar que, debía hacerse una labor de supervisión que no se podía hacer, solamente, en el momento de la contratación.

Con respecto al coste económico, también dijo que, no se recogía en la propuesta. Y, consideró que, este tipo de comisiones no exigía, necesariamente, que se percibieran dietas.

Por otro lado, consideró que, no existía figura alguna ni manera de relacionarse con la empresa adjudicataria o con los empleados. Salvo que, fuera en un tipo de grupo de trabajo o comisión, como se quisiera llamar, al ser indiferente el nombre.

Siendo su finalidad, el hacer un seguimiento mas cercano de la empresa, de los trabajadores y de los vecinos, en cuanto a sus demandas, quejas o advertencias. Con respecto a posibles incumplimientos en los que pudiera incurrir la empresa adjudicataria.

El Sr. López Martínez, quiso aclarar que, cuando en la anterior Corporación, su grupo, propuso la creación de ciertas Comisiones Informativas Especiales. Algunas, sirvieron para algo y otras fueron infructuosas, por lo tanto, precisamente, por esa lección aprendida no estaban de acuerdo con ese método de trabajo.

Y continuó, defendiendo lo expuesto en su primera intervención.

La Sra. Castaño López, reiteró que, instaba al grupo municipal Vox, a cambiar su acuerdo por la creación de una mesa de trabajo. Un grupo de análisis, para tratar lo que consideraran oportuno, estando invitados los técnicos. Puesto que, al final, eran ellos los que conocían todos los datos, ejecuciones etc. Siendo, los que debían informar a los políticos sobre este asunto.



Por lo tanto, si aceptaban esta proposición, su voto sería favorable, en caso contrario, votarían en contra.

Finalmente, el Sr. Navarro Orenes, quiso aclarar que, con la creación de esta comisión, mesa de trabajo o como quisieran llamarle. Lo que solicitaban, era ver aquellos contratos, poner en escenario o encima de la mesa, en los que pudiera existir alguna posible irregularidad o dudas sobre su ejecución.

Con la finalidad de detectarlo con antelación y no a la finalización de los mismos. Y, encontrarnos con dificultades, no ejecuciones y con una serie de problemática que, posteriormente, era cuando de verdad, le costaban dinero a este organismo.

Además, en esta propuesta, por ningún lado, se hablaba de términos económicos.

Quiso recordar que, en diversas ocasiones y por distintos temas, habían solicitado la creación de grupos de trabajo para participar en el día a día de este Ayuntamiento. Y, siempre les habían dicho que no, aun siendo de forma voluntaria el participar en las mismas.

La Presidencia, cerró las intervenciones, manifestando que, la contratación, era un procedimiento meramente técnico donde la intervención política debía ser mínima. Y, si algún concejal de la oposición, deseaba acceder a algún expediente, perfectamente, sabía que los tenía todos a su disposición.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

Considerado este asunto suficientemente debatido, se procedió a su votación formal de la propuesta original, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	En contra
RESULTADO	DESESTIMADA



Octavo punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Vox sobre las restricciones tras el fin del Estado de Alarma.

Para la exposición de esta propuesta, hizo uso de la palabra, la Sra. Martínez López, su texto es el que sigue:

"MOCIÓN SOBRE "EL FIN DE LAS RESTRICCIONES TRAS EL FIN DEL ESTADO DE ALARMA DE 9 DE MAYO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de marzo de 2020, el Gobierno de la Nación decretó el estado de alarma en todo el territorio nacional. Meses después de que finalizara, el Gobierno volvió a establecer un estado de alarma por un período de 6 meses, que dejaba a discreción de los gobiernos autonómicos la imposición de toques de queda y restricciones a la libre circulación dentro de los márgenes establecidos por el propio Real Decreto.

Dichos estados de excepción, que dejaban en suspenso y restringían derechos fundamentales y libertades públicas en contra de la Constitución, levantaron en su momento la suspicacia y el rechazo de un amplio sector de la población. Además, generaron serias dudas legales entre quienes consideraban los sucesivos reales decretos de estados de alarma como estados de excepción encubiertos, hasta el punto de que fueron recurridos ante el Tribunal Constitucional por su dudosa legalidad por parte del partido político VOX, encontrándose aún a la espera de resolución.

El Gobierno ha roto definitivamente con el principio de respuesta sanitaria nacional y unidad de acción en la lucha contra el virus dejando a la absoluta discreción de las comunidades autónomas la declaración de toques de queda y de nuevas restricciones de derechos fundamentales y libertades individuales.

La principal consecuencia de este nuevo Real Decreto-Ley, no convalidado ni discutido por el Congreso de los Diputados, sede de la soberanía nacional, es una manifiesta desigualdad entre españoles de distintos territorios, donde sus derechos y libertades varían según la parte del territorio en la que se encuentren, algo que está muy lejos de respetar el artículo 14 de la Constitución Española.

El gobierno murciano ha anunciado el mantenimiento de medidas de restricción que pueden ser constitutivas de limitaciones de derechos.

Esta sucesión de decisiones de los gobiernos nacional y autonómicos han llevado a que, durante meses, los españoles hayamos tenido que



soportar cómo las autoridades autonómicas, ante la dejación de responsabilidades del Gobierno de la Nación, han restringido derechos constitucionales como el derecho a la libre circulación y residencia, el derecho de reunión o manifestación, la libertad de culto y el derecho al trabajo y a la libertad de empresa.

95

Estas restricciones han tenido como consecuencia que cientos de miles de españoles hayan sido privados de su derecho al trabajo, ocasionando pérdidas millonarias que no han sido compensadas por aquellos que han tomado estas decisiones desproporcionadas y, en muchas ocasiones, sin una base científica o sanitaria solvente.

En este año de pandemia, más de 620.000 españoles han perdido su empleo, alcanzando la escalofriante cifra de cuatro millones de parados y más de medio millón aún en Expedientes de Regulación Temporal de Empleo. Tal y como atestigua la evolución de personas en ERTE y como ha afirmado el ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, José Luis Escrivá, existe una estrecha correlación entre las restricciones a la movilidad y la cantidad de españoles en ERTE, que aún no pueden trabajar y mantienen la incertidumbre de si podrán regresar a sus puestos de trabajo.

Con el fin del Estado de Alarma previsto para el 9 de mayo, y a la espera de la decisión del Tribunal Constitucional en relación a los recursos interpuestos, es necesario que las Administraciones Públicas de España acaben con las restricciones de movilidad y los toques de queda arbitrarios que desde el primer momento han generado dudas por su afectación directa a los derechos fundamentales de los españoles.

España tiene que protegerse, pero no debe detenerse. Pasado un año desde el inicio de la pandemia, a las puertas de una temporada de verano crucial para muchos sectores estratégicos de nuestro país, como la hostelería o el turismo, es urgente acabar con las restricciones al trabajo y devolver a las empresas la libertad para trabajar.

A pesar de que el ritmo de vacunación debería ser más elevado, hoy tenemos más de cinco millones de españoles con la pauta completa de vacunación -incluyendo a un amplio porcentaje de la población más vulnerable- y más de doce millones de personas han recibido su primera dosis.

Además, la comparativa entre regiones de España, e incluso con otros países europeos durante este año, ha demostrado que el endurecimiento de los cierres de la hostelería y de las restricciones a la movilidad no sigue necesariamente una proporción directa con la evolución de los datos sanitarios de COVID-19. En muchos casos, medidas más duras



sostenidas en el tiempo no han resultado en menores datos de contagios o de fallecimientos por coronavirus.

Finalmente, desde el prisma jurídico-legal, existen abundantes argumentos para que las administraciones autonómicas se abstengan de mantener este tipo de restricciones.

Por un lado, las medidas para la gestión de la pandemia posteriores a la regulación establecida en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declaraba el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, no pueden subsumir las previsiones del régimen excepcional contenidas en éste, mediante la aplicación de dicho estado, previsto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Además, las medidas que restringen o limitan los derechos fundamentales consagrados en los artículos 14 a 29 y 30.2 de la Constitución, por tal razón, están necesariamente sujetas a reserva de ley orgánica, de conformidad con el art. 81 de la Constitución. Tales medidas no constituyen un desarrollo normativo que, por su contenido, pueda ampararse en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

En definitiva, las disposiciones de las comunidades autónomas no pueden vulnerar las competencias estatales establecidas en el art. 149.1.1º ("regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales"); 16º ("bases y coordinación general de la sanidad") y 18º ("bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas") de la Constitución.

En especial es necesario reafirmar la competencia estatal exclusiva sobre las "bases y coordinación general de la sanidad" ex artículo 149.1.16º de la Constitución y su carácter básico.

Hasta el momento en que las Cortes Generales, depositarias de la soberanía nacional, materialicen la devolución al Estado de las competencias en sanidad, las comunidades autónomas ostentan únicamente competencias de "desarrollo legislativo" y "ejecución" de la legislación sanitaria básica del Estado, de acuerdo con lo previsto en sus respectivos Estatutos, para Murcia, el artículo 11.1 de su norma estatutaria. En cualquier caso, las leyes autonómicas deben pues adecuarse a lo dispuesto en la legislación estatal básica.

En todo caso, más allá de las cuestiones de orden estrictamente jurídicas, es inadmisible que, finalizado el estado de alarma, las Comunidades Autónomas empleen instrumentos de discutible legalidad, para mantener



limitaciones a la libre circulación y residencia de los españoles, restricciones a la libertad de culto o el derecho de reunión pacífica y sin armas, así como restricciones arbitrarias a la libertad de empresa y de actividad o el derecho al trabajo.

Todas estas razones ponen de manifiesto la necesidad de a poner fin todas las medidas que, con dudosa base legal, han suspendido los derechos y libertades de los españoles y han supuesto la ruina de cientos de miles de compatriotas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal VOX en Torre Pacheco eleva al pleno del ayuntamiento para su consideración, los siguientes:

ACUERDOS:

1. El pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco insta al gobierno autonómico de la Región de Murcia a no imponer ningún toque de queda ni restricciones a la movilidad en el territorio de la región o medidas que afecten a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

2. El pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco insta al gobierno autonómico de la Región de Murcia a permitir que los establecimientos hosteleros, locales comerciales y cualquier otro tipo de actividad pueda abrir conforme al horario y condiciones de su licencia de actividad, sin perjuicio de las medidas de ordenamiento del espacio que puedan ser temporalmente necesarias para evitar aglomeraciones y contactos estrechos dentro de los establecimientos y de las medidas de protección sanitaria personal.

3. El pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco insta al Gobierno de la Nación a no imponer nuevas restricciones que afecten a derechos fundamentales de los españoles.

No obstante, el Pleno Municipal en su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno. -Torre Pacheco 15 de abril de 2021."

En su intervención, la Sra. Meroño Marín, solicitó la retirada de su primer punto, dado que, tras acabar el estado de alarma, el toque de queda individual y las restricciones a la movilidad, habían desaparecido.

Con respecto al segundo acuerdo, dijo que, tras consultarla con personas que se dedicaban a la sanidad, le parecía correcto. Al opinar que, tras pensarlo mucho, los locales no evitaban, ahora mismo, sin estado de alarma que, al cerrar más temprano no



hubiera brotes. Puesto que, los que evitaban los contagios, eran las personas y su conciencia.

Finalmente, anunció su voto a favor de permitir que la hostelería y comercios, abrieran conforme al horario de su licencia y dejar de castigar a unos pocos por la imprudencia de unos muchos.

La Sra. Bas Bernal, opino que, esta propuesta estaba un poco desfasada dadas las circunstancias en las que nos encontrábamos en la actualidad. No solo a nivel del estado de alarma sino también en nuestra región. Expuso, ejemplos al respecto.

En cuanto al segundo punto, consideró que, cuando se habían tomado medidas de restricción de estas libertades individuales que, por cierto, todos habíamos padecido. Evidentemente, se había contenido la pandemia.

En cuanto a la situación actual, se debía controlar, no obstante, no era competencia de un pleno de un Ayuntamiento, con todos los respetos, establecer qué tipo medidas había que tomar o no. En todo caso, sería un asunto a tratar en la Asamblea Regional e interpelar al Consejero de Sanidad.

Por lo tanto, su grupo se abstendría en este punto.

Finalizó, refiriéndose a las alusiones personales y a la postura de su grupo, al no otorgale nuevamente el uso de la palabra la Presidencia, con respecto al anterior punto del orden del día.

La Presidencia, intervino para indicarle que, su tiempo de intervención, había sido más extenso que el del resto de los concejales, abusando de su flexibilidad. Por lo tanto, debía tener en cuenta que, lo que no podía hacer, era monopolizar este pleno

Por su parte, el Sr. Sánchez Saura, comenzó diciendo que, había estado a punto de solicitar una cuestión de orden, dado el excesivo tiempo que había utilizado la Sra. Bas Bernal, en este punto, refiriéndose al anterior.

Con respecto a esta propuesta, consideró que, existían ciertas contradicciones y que el camino para salir cuanto antes de esta pandemia, era la vacuna. Por lo tanto, se irían levantando las



restricciones conforme las CC.AA lo consideraran oportuno, acordes a sus condiciones sanitarias y a los informes de los técnicos competentes.

Finalmente, anunció su voto en contra a cada uno de estos acuerdos.

La Sra. López Fernández, con respecto al primer acuerdo, afirmó que, estaba obsoleto porque dichas restricciones no se estaban produciendo.

Con respecto al segundo, manifestó que, los locales de ocio nocturno, tenían otros horarios que tardarían más en aprobarse. No obstante, con respecto al resto de locales de hostelería su cierre, actualmente, era a las 0:00 horas. Y, aunque de manera habitual, su horario no era mucho más tarde, tal y como, estábamos viendo, nuestra CC.AA durante las próximas semanas, aprobaría su horario habitual.

Continuó diciendo que, su grupo, también opinaba que estas decisiones nunca debían ser políticas, sino que, debían tomarse bajo un soporte técnico y sanitario. Además, progresivamente, estas medidas se estaban tomando liberando restricciones y, el hacerlo de golpe, sería un error total y absoluto.

Manifestó su conformidad con lo expuesto por el Sr. Sánchez Saura. Y, mostró su agradecimiento, a todas las personas que habían hecho posible la vacunación para frenar esta pandemia y poder volver a la normalidad a IFEPA, Policía Local, Protección Civil, 061, SMS etc.

Finalizó, reivindicando un mayor número dosis de vacunas para nuestro municipio. Y, anunciando su voto en contra, tal y como, estaba planteada.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, se ratificó en su postura, defendiendo que, se estaba realizando un programa de vacunación que abarcaba, desde el municipio más grande al más pequeño, realizando una labor encomiable.

El Sr. Sánchez Saura, mantuvo la postura de su grupo sobre este asunto, reconociendo que, en Torre Pacheco, llevábamos cierto retraso en el programa de vacunación aun siendo la sexta



población en número de habitantes de la Región de Murcia. Puesto que, en otros municipios, habían empezado unos 15 a 21 días antes la vacunación por franjas de edad.

Por tanto, era evidente que, existía una mala planificación con respecto a este asunto.

La Sra. López Fernández, defendió que, las vacunas que estaban guardadas, fueran inoculadas lo antes posible, reafirmándose en su postura.

Finalmente, el Sr. Garre Izquierdo, quiso dar lectura al primero de sus acuerdos para su buen entendimiento por parte de los vecinos. Aclarando que, en la actualidad, parecía que estábamos saliendo de lo más grave de esta pandemia. Por este motivo, solicitaban este acuerdo con el objetivo de que no se volvieran a imponer dichas restricciones.

A lo que añadió que, su partido, siempre había estado en contra de las restricciones de libertades y derechos que nos impedían y expropiaban el derecho a trabajar. Siendo injustificadas, además, nunca habían sido dolosas con base en criterios científicos.

Asimismo, quiso desmentir que, en la propuesta se recogiera que no se adoptaran medidas médico-sanitarias, sino que, se mantuvieran permitiendo a la gente libertad de movilidad, trabajar y de llevar una vida medio normal. Siempre respetando las medidas médico-sanitarias apropiadas para el control de la pandemia, es decir, el uso de mascarillas, distancias de seguridad y demás.

Prosiguió, defendiendo el contenido de su propuesta, mostrando su conformidad con respecto a que las medidas, debían adoptarse por expertos en la materia no por políticos. No obstante, no era lo que había pasado, por lo menos, en nuestro país.

Seguidamente, la Presidencia, le rogó que concluyera, al haber sobrepasado el doble del tiempo establecido para su intervención.

El Sr. Garre Izquierdo, manifestó su disconformidad, alegando que, otros concejales, habían sobrepasado en más del doble el tiempo establecido para su intervención, permitiéndolo el Sr.



Alcalde. Por tanto, no entendía que, le molestara cuando intervenía su grupo municipal.

La Presidencia, desmintió lo manifestado por el Sr. Garre Izquierdo, cerrando las intervenciones.

101

Y solicitó, a la Sra. Meroño Marín que, finalmente, emitiera el sentido de su voto, al no aceptar el grupo municipal Vox, la retirada de su primer punto, tal y como, había solicitado.

Seguidamente, la Sra. Meroño Marín, anunció su voto favorable.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	En contra
RESULTADO	DESESTIMADA

MOCIONES DE URGENCIA

Antes de pasar a la parte de control y fiscalización, la Presidencia, comunicó que, en el día de ayer, el grupo municipal popular, presentó una moción con número de registro general de entrada del Ayuntamiento 9604/2021, por lo tanto, no estaba incluida en el orden del día de esta sesión.

La moción, iba referida a los procesos selectivos de consolidación y de estabilización de los trabajadores temporales de nuestro Ayuntamiento. Por tanto, procedía someterla a votación de su urgencia.

Seguidamente, la Sra. Bas Bernal, pasó a explicar y justificar los motivos de la urgencia por los cuales este asunto, se presentaba fuera del orden del día.



En primer lugar, quiso aclarar que, inicialmente, se presentó de forma conjunta con el grupo municipal Vox. Sin embargo, esta misma mañana, el concejal firmante de Vox, se había retractado, por lo tanto, posteriormente intervendría. Comunicándoles que, por error, firmó dicha moción. Recibiendo, dicho escrito a las 14:00 horas del día de hoy.

Cuyo contenido, era que 23 trabajadores de este Ayuntamiento, habían solicitado a los grupos de la oposición y presentado un escrito a la concejal de personal, ausente en esta sesión, y suponía que también al Sr. Alcalde.

Intentando, contactar en general, con todos los que representaban aquí a los votantes de Torre Pacheco incluido al Sr. Alcalde.

Manteniendo una reunión, con ella misma, planteándole un problema relacionado con sus puestos de trabajo, al tener un empleo temporal, con una antigüedad entre 14 y 24 años. Y, paso a nombrar algunos de ellos.

Seguidamente, la Presidencia, le interrumpió, recordándole que tenía el uso de la palabra para justificar la urgencia de esta moción.

La Sra. Bas Bernal, explicó que, su urgencia, derivaba porque había un plazo que se le había dado a las Administraciones Públicas que terminaba a finales de este año. En el que, se tenía que tramitar un procedimiento para la consolidación y estabilización de los trabajadores temporales del Ayuntamiento.

Suponiendo un abuso de esta figura en fraude de Ley, por este motivo, se había dado un plazo de tres años por la Ley de Presupuestos Generales del año 2018. Para que, dentro del mismo, las Administraciones regularizaran y consolidaran este proceso.

Por tanto, la urgencia de esta moción, venía motivada para solventar este problema.

Y aunque, había unas bases aprobadas en una negociación entre sindicatos y Corporación. Quería indicar que, los trabajadores se vieron en una negociación global de éste y otros puntos.



Accediendo, a estabilizar su puesto de trabajo mediante el procedimiento de concurso-oposición, por un informe que había negativo de los servicios jurídicos del Ayuntamiento.

Y, posteriormente, habían podido comprobar que, se permitía el concurso de méritos en el apartado C.7 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos para la consolidación y estabilización del empleo temporal.

Además, otros Ayuntamientos, habían utilizado, estrictamente, la figura del concurso, para tener como mérito la prestación continuada de servicios en su puesto de trabajo. Y acceder, a que se les determinara la fijeza de su relación laboral.

Continuó, exponiendo que, modificaba lo que se solicitaba en la propuesta y pretendió explicar a lo que se instaba en la misma.

En ese momento, la Presidencia, le interrumpió para indicarle que no podía describir la moción. E insistió, en que lo que procedía, en este momento, era justificar su urgencia.

Sometiéndose, acto seguido a la votación de la urgencia de conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 a) R.O.M.

La Sra. Meroño Marín, consideró que, aunque no era el foro adecuado para debatir este asunto, votaría a favor de su urgencia para escuchar las explicaciones de todos los grupos municipales.

Por su parte, el Sr. Garre Izquierdo, manifestó que, no había entendido la justificación de los motivos de la urgencia. Por lo tanto, no podía proclamar el sentido de su voto.

Por este motivo, solicitó a la Presidencia que le otorgara, nuevamente, el uso de la palabra a la Sra. Bas Bernal, para su aclaración. Puesto que, en caso contrario, se vería obligado a votar en contra.

La Presidencia, le indicó que votara lo que considerara oportuno, manteniendo que, la Sra. Bas Bernal, había intervenido durante varios minutos exponiendo su urgencia.

El Sr. Sánchez Saura y la Sra. Castaño López, proclamaron su voto desfavorable.



El resultado de la votación de su urgencia, fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	En contra
RESULTADO	DESESTIMADA

No queda aprobada la urgencia, por lo que no procede el debate y votación de la misma.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Noveno punto del orden del día.- Dación de cuenta al Pleno de los estados de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos correspondientes al primer trimestre de 2021.

La Presidencia, manifestó que, se había dado cuenta de este punto, a todos los concejales que componen la Corporación Local.

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

Décimo punto del orden del día.- Dación de cuenta del informe sobre cumplimiento de las obligaciones trimestrales de suministro de información en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/2012, correspondiente al primer trimestre de 2021.

En este punto, se dio cuenta del informe emitido por la Interventora-Accidental, de fecha 30 de abril de 2021, sobre este asunto.

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

Undécimo punto del orden del día.- Dación de cuenta del informe sobre período medio de pago a proveedores correspondiente al primer trimestre de 2021.



En este punto, se dio cuenta del informe emitido por la Interventora-Accidental, de fecha 30 de abril de 2021, sobre este asunto.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

105

Duodécimo punto del orden del día.- Informe sobre cumplimiento del Plan de Ajuste correspondiente al primer trimestre de 2021.

En este punto, se dio cuenta del informe emitido por la Interventora-Accidental, de fecha 30 de abril de 2021, sobre este asunto.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Décimo tercer punto del orden del día.- Dación de cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía y de las Resoluciones de las Concejalías Delegadas correspondientes al mes de abril de 2021, que comprenden los decretos del 943 al 1.260.

Acto seguido, el Sr. Alcalde, expuso que, los miembros de la Corporación Local, tenían conocimiento de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las Concejalías Delegadas, durante el mes de abril de 2021, que comprenden los decretos numerados desde el 943 hasta el 1.260 del año en curso.

El Sr. Alcalde, recordó que los documentos de los que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores concejales que quisieran consultarlos, en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Décimo cuarto punto del orden del día.- Dación de cuenta de las sesiones de la Junta de Gobierno celebradas los días 6 y 20 de abril de 2021.

El Sr. Alcalde, indicó que, los miembros de la Corporación Local, tenían conocimiento de las actas de las sesiones que se daba cuenta en este punto. Estando a disposición de los señores concejales que quisieran consultarlas, en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.



Décimo quinto punto del orden del día.- Ruegos y preguntas

Seguidamente, se pasó a abordar el último punto de la sesión, siguiendo el orden de entrada en el registro general del Ayuntamiento, de los ruegos y preguntas planteados por los grupos municipales y la concejal no adscrita:

I.- RUEGO.

Seguidamente, se trató un ruego presentado por la Sra. Meroño Marín, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 9354/2021, cuyo texto es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Torre Pacheco, en la calle de Tíber con Ría Arosa, existe una separación de vías en la calzada, con un césped artificial que lo rodea. Se encuentra en lamentable estado de limpieza y el césped destrozado, dando una imagen de descuido.

RUEGO

Ruego se proceda por el servicio de vía pública, parques y jardines a la limpieza y restauración del césped artificial. -En Torre Pacheco, a 24 mayo de 2021.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

II.- RUEGO.

Seguidamente, se trató un ruego presentado por la Sra. Roca Roca, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 9357/2021, cuyo texto es el que sigue:

“En el pleno de enero de 2020, formulamos una pregunta en relación con la instalación de un tarjetero que garantizara un acceso controlado e independiente a la sala de estudio en la biblioteca de Roldán, sin necesidad de depender de quién sea el encargado de la guarda y custodia de las llaves, y que permita tener identificadas a las personas con autorización de acceso.

El Sr. Concejal de Cultura contestó diciendo que tenían previsto realizar actuaciones reordenando el espacio y que las mismas se estaban valorando por los técnicos municipales

Habiendo pasado más de un año y sin haber hecho ninguna actuación al efecto, rogamos se realicen las obras prometidas. - Torre Pacheco a 25 de mayo de 2021.”



Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

III. - RUEGO.

En tercer lugar, se trató un ruego presentado por la Sra. Roca Roca, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 9357/2021, cuyo texto es el que sigue:

“Los alumnos que se desplazan andando desde La Hortichuela hasta el Colegio Público “El Alba”, tienen que hacerlo cruzando el canal del trasvase, a través de una acera muy pequeña por lo que invaden la carretera al cruzar.

Rogamos se realicen las gestiones oportunas con la administración correspondiente, bien sea el Ayuntamiento de Torre Pacheco o la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, para que se habilite un acceso peatonal por donde cruzar el trasvase por otro lugar que no sea por la carretera, por el peligro que ello conlleva. - Torre Pacheco a 25 de mayo de 2021.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

IV. - RUEGO.

En último lugar, se trató un ruego presentado por la Sra. Bas Bernal, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 9604/2021, cuyo texto es el que sigue:

“Los contenedores de la intersección de las calles Juan XXII con Jacinto Benavente se encuentran ubicados junto a un solar vallado, del revés, con un estrecho paso para quien los deba utilizar, ya que el sistema de apertura se encuentra frente a dicha valla, lo que dificulta el acceso a los mismos para su utilización por las personas, y mucho mas si son ancianos.

Por ello, se **RUEGA** al Pleno:

Que se reubiquen los citados contenedores en lugar accesible para las personas, sobre todo ancianos y con limitaciones de movilidad. - Torre Pacheco, 26 de mayo de 2021.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y doce minutos, del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Firmado en Torre Pacheco (Murcia), a la fecha de la firma digital.



VºBº
El Alcalde y Presidente
Fdo.: Antonio León Garre.

El Secretario de la Corporación
Fdo.: Jesús Gómez García.